Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

81er período de sesiones (7 de junio a 2 de julio de 2021)

Asamblea General

Documentos Oficiales
Septuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento núm. 11

Se ruega reciclar

Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento núm. 11

A/76/11

Informe de la Comisión de Cuotas

81er período de sesiones
(7 de junio a 2 de julio de 2021)

Naciones Unidas • Nueva York, 2021

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ISSN 0497-980X

Resumen

En su 81er período de sesiones, en relación con la metodología de la escala de cuotas para el período 2022-2024, la Comisión de Cuotas:

a) Decidió examinar la escala de cuotas para el período 2022-2024 de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General y las resoluciones de la Asamblea 58/1 B y 73/271;

b) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas para el período 2022-2024 se basara en los datos más actualizados, amplios y comparables disponibles respecto del ingreso nacional bruto (INB);

c) Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a presentar a la División de Estadística los datos del ingreso nacional bruto disponible, que, según acordó el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago, era, en teoría, la medida más adecuada de la capacidad de pago;

d) Acogió con beneplácito que fuera en aumento el número de Estados Miembros que aplicaban las normas del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008 y expresó su apoyo a los esfuerzos que seguía realizando la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

e) Recomendó que la Asamblea General exhortara a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al SCN 2008;

f) Decidió solicitar una reunión informativa conjunta de representantes del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en su 82º período de sesiones en la que se trataran las medidas para subsanar faltas de coherencia y verificar los datos sobre remesas;

g) Recomendó que se utilizaran tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado para la escala de cuotas correspondiente al período 2022-2024, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas, según se determinase en cada caso;

h) Decidió utilizar un tipo de cambio de mercado (excepto en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, en que la Comisión utilizará las tasas de conversión modificadas (2014-2016) y los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas (2017-2019));

i) Convino en que, una vez elegido, utilizar el mismo período base durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas;

j) Convino en que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala, que debería basarse en datos confiables, verificables y comparables;

k) Observó que un criterio alternativo para establecer el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita podría ser el promedio mundial del INB ajustado en función de la deuda per cápita;

l) Observó que otra posibilidad sería utilizar un umbral ajustado en función de la inflación;

m) Examinó la aplicación de los nuevos datos a la metodología utilizada para preparar la escala vigente e incluyó los resultados a efectos de información;

n) Decidió seguir examinando todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas en su 82º período de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que proporcionara la Asamblea General.

En cuanto a otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala, la Comisión de Cuotas:

a) Decidió que la idea de un tramo neutral por encima y por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, de modo que los Estados Miembros que quedaran dentro de ese tramo no se beneficiarían del alivio derivado de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, pero tampoco lo absorberían, no era una opción razonable porque no resolvía el problema de la discontinuidad, sino que simplemente cambiaba los umbrales que determinaban la aplicación de la discontinuidad a los Estados Miembros;

b) Convino en que ningún sistema de límites debería formar parte de la metodología para elaborar la escala de cuotas;

c) Decidió seguir estudiando las cuestiones de los cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre escalas y el nuevo cálculo anual sobre la base de las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que estuviesen en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta a celebrar consultas con la Secretaría para preparar y presentar planes prácticos de pago plurianuales.

La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención prevista en el Artículo 19 a que presentasen la información más completa posible para justificar su solicitud, incluidos indicadores económicos, sociales, políticos y financieros.

En cuanto a las exenciones a la aplicación del Artículo 19 de la Carta, la Comisión recomendó que se permitiera a los siguientes Estados Miembros votar en la Asamblea General hasta el final del septuagésimo sexto período de sesiones: Comoras, República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe, y Somalia.

En relación con otros asuntos, la Comisión:

a) Recomendó que se aplicara una tasa anual fija del 50 % a las tasas de prorrateo hipotéticas del 0,001 % para la Santa Sede y el 0,011 % para el Estado de Palestina, en su calidad de Estados no miembros, para el período 2022-2024;

b) Decidió celebrar su 82º período de sesiones del 6 al 24 de junio de 2022.

Índice

Capítulo		*Página*
I.	Participantes	7
II.	Mandato	7
III.	Escala de cuotas para el período 2022-2024	7
	A. Metodología para la preparación de la escala de cuotas	8
	1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional	9
	2. Medidas de reducción de la cuota	15
	3. Límites de la escala	26
	B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala	28
	1. Cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y discontinuidad	28
	2. Nuevo cálculo anual	30
	3. Inclusión de los indicadores de 2020 y 2021 en la metodología empleada para preparar la escala lo antes posible	32
	C. Información estadística	33
	1. Población	33
	2. Deuda externa	33
	3. Ingreso nacional bruto	34
	4. Tasas de conversión	34
	D. Escala de cuotas para el período 2022-2024	36
IV.	Planes de pago plurianuales	45
V.	Aplicación del Artículo 19 de la Carta	45
	A. Solicitudes de exención	46
	1. República Centroafricana	47
	2. Comoras	48
	3. Santo Tomé y Príncipe	49
	4. Somalia	50
VI.	Otros asuntos	51
	A. Fijación de cuotas de los Estados no miembros	51
	B. Solicitudes de cambio de cuotas presentadas por Estados Miembros	52
	C. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas	53
	D. Recaudación de cuotas	53
	E. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos	53
	F. Organización de la labor de la Comisión	53
	G. Métodos de trabajo de la Comisión	54

H. Fecha del próximo período de sesiones 54

Anexos

I. Resumen de la evolución de los elementos de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas 55

II. Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2019-2021 58

III. Explicación de los tipos de cambio utilizados en la metodología de la escala de cuotas 63

IV. Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros cuyos tipos de cambio de mercado podrían revisarse para su posible substitución 64

V. Examen de las diferencias entre la escala aprobada para 2019-2021 y la escala automática de junio de 2021 65

I. Participantes

1. La Comisión de Cuotas celebró su 81er período de sesiones del 7 de junio al 2 de julio de 2021 en la Sede de las Naciones Unidas utilizando una modalidad mixta de reuniones virtuales y presenciales. Al comienzo del período de sesiones, la Comisión expresó su solidaridad con todas las personas que seguían sufriendo a causa de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

2. Los siguientes miembros participaron en el período de sesiones en persona: Syed Yawar Ali, Jakub Chmielewski, Mohamed Mahmoud Ould El Ghaouth, Bernardo Greiver del Hoyo, Michael Holtsch, Ji-sun Jun, Vadim Laputin, Robert Ngei Mule, Toshiro Ozawa, Tõnis Saar, Henrique da Silveira Sardinha Pinto, Brett Schaefer, Ugo Sessi y Alejandro Torres Lépori. Los siguientes miembros participaron en el período de sesiones de manera virtual: Cheikh Tidiane Deme, Gordon Eckersley, Shan Lin y Steven Townley.

3. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver del Hoyo y Vicepresidente al Sr. Eckersley.

4. La Comisión aprecia los esfuerzos realizados por la Secretaría para prestar apoyo al período de sesiones, celebrado en formato mixto.

II. Mandato

5. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General; al mandato inicial de la Comisión, enunciado en el capítulo IX, sección 2, párrafos 13 y 14, del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y a los mandatos que figuran en las resoluciones de la Asamblea 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2, 61/237, 64/248, 67/238, 70/245 y 73/271.

6. La Comisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones de la Quinta Comisión en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 145 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/75/SR.2) y las actas literales de las sesiones plenarias 16ª y 18ª del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea (A/75/PV.16 y A/75/PV.18), y tuvo a su disposición el informe correspondiente de la Quinta Comisión a la Asamblea (A/75/382).

III. Escala de cuotas para el período 2022-2024

7. En su 81er período de sesiones, la Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General había establecido los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003, que se habían venido utilizando desde entonces en la preparación de la escala de cuotas para los seis períodos subsiguientes. Recordó también que, en su resolución 58/1 B, reafirmada en su resolución 61/237 y resoluciones posteriores, la Asamblea había pedido a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara la metodología de las futuras escalas de

cuotas sobre la base del principio de que los gastos de la Organización debían prorratearse aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago. En su resolución 73/271, la Asamblea reafirmó que la Comisión, en su calidad de órgano asesor técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

8. La Comisión recordó que, al aprobar la escala de cuotas más reciente en su resolución 73/271, la Asamblea General había reconocido que la metodología vigente podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago. La Asamblea había observado que había deficiencias en el conjunto de datos disponibles para preparar la escala de cuotas y había solicitado a la Comisión, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea, que tuviese en cuenta todos los datos relevantes que figurasen en las solicitudes presentadas por los Estados Miembros que pudiesen afectar a su capacidad de pago. La Asamblea había solicitado también a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo sexto período de sesiones.

9. Sobre la base de los mandatos mencionados, la Comisión de Cuotas había revisado los elementos de la metodología de la escala en su 79º período de sesiones e incorporado los resultados de esas revisiones a su informe A/74/11. Tras haber examinado las actas resumidas de la Quinta Comisión en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 145 del programa, la Comisión observó que la Asamblea no había ofrecido ninguna orientación reciente sobre la metodología a efectos de la preparación de la escala de cuotas para el período 2022-2024.

10. **Sobre esta base, la Comisión revisó la escala de cuotas para el período 2022-2024**.

A. Metodología para la preparación de la escala de cuotas

11. La Comisión recordó que la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas ha cambiado con el tiempo (véase el anexo I). También recordó que se había aplicado la misma metodología empleada en la escala de cuotas del período 2001-2003 a la preparación de la escala del período 2019-2021. En la figura que se presenta a continuación se resume la metodología utilizada para preparar la escala vigente y, en el anexo II, se ofrece una descripción detallada de esa metodología. Dada la falta de orientaciones concretas de la Asamblea General al respecto, la Comisión revisó más a fondo los elementos de la metodología actual. También estudió los enfoques alternativos sugeridos por los miembros de la Comisión y otros elementos que se podrían utilizar en la metodología de la escala.

Sinopsis de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas

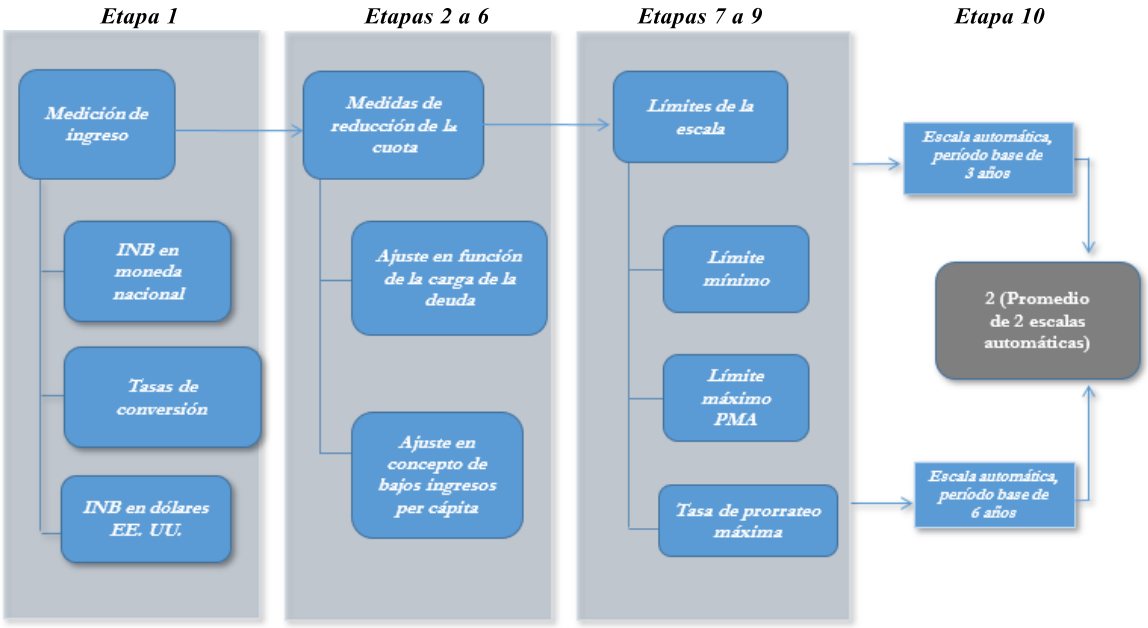

Abreviaciones: INB, ingreso nacional bruto; PMA, países menos adelantados.

12. La Comisión realizó un examen de los elementos de la metodología vigente, atendiendo al mandato general que se le había encomendado en virtud del artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General y a las solicitudes formuladas por la Asamblea en sus resoluciones 58/1 B y 73/271.

1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional

a) Medida de los ingresos

13. La medida de los ingresos es una primera aproximación de la capacidad de pago. La Comisión recordó que el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago había examinado distintas formas de medir los ingresos y, en 1995, había convenido en que, desde el punto de vista teórico, el ingreso nacional bruto disponible (INBD) era la medida más apropiada de la capacidad de pago, porque representaba el ingreso total disponible para los residentes de un país, es decir, el ingreso nacional más las transferencias corrientes netas (véase A/49/897). No obstante, habida cuenta de su menor fiabilidad y disponibilidad, el Grupo de Trabajo había estimado que su utilización en la escala de cuotas no era viable en ese momento.

14. La Comisión examinó la disponibilidad de datos sobre el INBD proporcionados por los países en el cuestionario sobre cuentas nacionales, según se indica a continuación.

Disponibilidad de datos sobre el ingreso nacional bruto disponible a junio de 2021

	2014	*2015*	*2016*	*2017*	*2018*	*2019*
Número de Estados Miembros que proporcionan datos sobre el INBD	132	131	127	120	110	90
Contribución porcentual de esos Estados Miembros a la escala de cuotas para 2019-2021	97,5	97,4	97,3	96,2	95,0	84,2

15. La Comisión observó la importancia de las remesas de fondos, incluidas las transferencias personales, para medir la capacidad de pago de un país. Sobre la base de su examen de los últimos datos, la Comisión observó que seguía habiendo lagunas considerables en los datos del INBD, debido a que aproximadamente un tercio de los Estados Miembros no habían proporcionado información al respecto para el período comprendido entre 2014 y 2019. Aunque la disponibilidad de datos sobre el INBD había aumentado con los años, la mayoría de los Estados Miembros aún no los presentaba puntualmente. En junio de 2021 se disponía de datos de 132 Estados Miembros para el año 2014; sin embargo, en lo que respecta al año 2019, solo se disponía de datos de 90 Estados Miembros. Dado que había menos datos disponibles sobre el INBD, la Comisión estimó que todavía no resultaba viable utilizar esos datos en la preparación de la escala de cuotas. La Comisión solicitó a la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría que siguiera examinando la disponibilidad y las posibles fuentes de datos sobre el INDB.

16. A petición de la Comisión, la División de Estadística de las Naciones Unidas presentó las cifras del INBD facilitadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y las comparó con las proporcionadas por los Estados Miembros. A algunos miembros de la Comisión les preocupaba la falta de coherencia entre las fuentes respecto a los datos sobre la deuda y las remesas, que planteaba dudas sobre la capacidad para compararlos y la exactitud. La Comisión de Cuotas lleva más de dos décadas intentando incorporar el INBD a las escalas, tal y como recomendó el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago, para lo cual habría que mejorar los datos. A fin de que los datos sean íntegros y comparables, la Comisión alentó al FMI, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial y la División de Estadística a hacer todo lo posible para armonizar los datos y pidió a los Estados Miembros que velaran por la coherencia de los datos que presentaban a cada organización. **La Comisión decidió solicitar una sesión informativa conjunta de los representantes de esas instituciones en su 82º período de sesiones en la que se estudiasen medidas para subsanar las faltas de coherencia y verificar los datos**.

17. En su 81er período de sesiones, la Comisión reafirmó que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios y comparables de que se dispusiese con respecto al ingreso nacional bruto (INB).

18. La Comisión recordó que, en 2008, la Comisión de Estadística había aprobado el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 2008 como norma estadística internacional para compilar las estadísticas de las cuentas nacionales y había alentado a los Estados Miembros a que la aplicaran. Sin embargo, la Comisión había planteado dudas en otras ocasiones con respecto a la comparabilidad de los datos sobre las cuentas nacionales de los Estados Miembros que presentaban información con arreglo a las normas más recientes (el SCN 2008 o el SCN 1993) y los de los países que seguían presentando información con arreglo al SCN 1968. La Comisión observó que el número de Estados Miembros que habían adoptado el SCN 1993 o el SCN 2008 era cada vez mayor, como se muestra en el cuadro siguiente, lo que reducía las repercusiones potenciales en

materia de comparabilidad de los datos. También observó que los datos sobre el INB presentados con arreglo al SCN 1993 y al SCN 2008 daban una idea más exacta de la capacidad productiva total de una economía que los datos presentados con arreglo al SCN 1968. La Comisión acogió con beneplácito que siguiera aumentando el número de Estados Miembros que utilizaban las normas más recientes y puso de relieve la importancia de que los cinco Estados Miembros restantes adoptasen el SCN 2008 y presentaran datos puntualmente. La proporción de Estados Miembros que siguen presentando información con arreglo al SCN 1968 es de 0,154 puntos en la escala actualizada de 2021.

Estados Miembros que presentan estadísticas sobre sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 o de 2008

Año	*Número de Estados Miembros*	*Porcentaje del INB total de los Estados Miembros en 2019*	*Porcentaje de la población total de los Estados Miembros en 2019*
2012	156	98,0	92,6
2013	163	98,1	93,9
2014	167	98,9	94,8
2015	172	99,1	95,7
2016	176	99,2	96,0
2017	183	99,4	97,2
2018	183	99,4	97,2
2019	188	99,6	97,9
2020	188	99,6	97,9

19. La División de Estadística ofreció a la Comisión una presentación sobre el SCN que se espera que se adopte en 2025.

20. La Comisión estudió los datos estadísticos existentes con un desfase de dos años y señaló que esos eran los datos más oportunos disponibles[1] para calcular la escala de cuotas. Seguía habiendo una demora considerable en la presentación de datos de algunos Estados Miembros y, por consiguiente, los datos presentados oficialmente por los Estados Miembros debían complementarse con otras fuentes oficiales, como las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el FMI, el Banco Mundial y las publicaciones de los Estados Miembros. En algunos casos también era necesario incluir estimaciones hechas por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. La Comisión observó que, en junio de 2021, se pidió a la División de Estadística que preparara estimaciones del INB de 38 Estados Miembros correspondiente al año 2019, frente a 13 para el año 2018 y solo 4 para 2014. No obstante, en la mayoría de esos casos se disponía de datos oficiales sobre el producto interno bruto (PIB), que se habían utilizado para realizar la estimación.

[1] De conformidad con las normas estadísticas sobre plazos de presentación de datos se espera que los datos correspondientes a un período de referencia determinado se comuniquen antes de que concluya el siguiente (por ejemplo, que los datos correspondientes a 2019 se presenten antes del final de 2020).

Fuentes de información para los datos sobre el ingreso nacional bruto, junio de 2021

Año	*Cuestionarios sobre las cuentas nacionales presentados directamente*	*Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial*	*Otros*[a]	*Estimaciones*	*Total*
2014	149	34	6	4	193
2015	147	36	5	5	193
2016	145	38	5	5	193
2017	134	46	5	8	193
2018	127	49	4	13	193
2019	105	46	4	38	193

[a] Oficinas de estadística, comisiones regionales de las Naciones Unidas y bancos centrales o regionales.

21. En sus períodos de sesiones anteriores, la Comisión había examinado la fiabilidad de los datos estadísticos disponibles, así como las consecuencias de las revisiones efectuadas con el tiempo en los datos presentados inicialmente por los Estados Miembros. La Comisión observó que emplear los datos revisados con posterioridad por los Estados Miembros en algunos casos generaba resultados considerablemente distintos de los de la escala de cuotas ya aprobada. También observó que la mayoría de las organizaciones estadísticas nacionales facilitaban estimaciones provisionales en primer lugar; luego, estimaciones revisadas; y, por último, estimaciones definitivas. Algunos Estados Miembros podían publicar únicamente estimaciones provisionales de las estadísticas sobre sus cuentas nacionales. Las estimaciones provisionales de los montos totales de las cuentas nacionales solían ser objeto de revisiones sustanciales en los años subsiguientes. La Comisión consideró que el grado de revisión de los datos más recientes podía ser considerable.

22. Tras examinar los datos disponibles para la preparación de la escala de cuotas, la Comisión había señalado que, dadas las deficiencias del conjunto de datos, para lograr un equilibrio entre la puntualidad, la fiabilidad y la capacidad de verificarlos y compararlos, tenía que haber contrapartidas entre esos aspectos. La Comisión había observado que esas deficiencias se debían a varios factores, como el retraso de algunos Estados Miembros al presentar los datos de las cuentas nacionales, la envergadura de las revisiones que se presentaban posteriormente, el volumen de estimaciones que había que incorporar y el hecho de que cinco Estados Miembros todavía informaban con arreglo al SCN 1968. Al adoptar la escala de cuotas en su resolución 73/271, la Asamblea General había observado que había deficiencias en el conjunto de datos disponibles para prepararla. En la misma resolución, la Asamblea había reafirmado que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables. La Asamblea también había apoyado los esfuerzos de la División de Estadística para fomentar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar asistencia a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del SCN 1993 y el SCN 2008.

23. **Basándose en su examen, la Comisión**:

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas para el período 2022–2024 se basara en los datos más actualizados, amplios y comparables disponibles respecto del INB;

b) Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a presentar a la División de Estadística los datos del RNBD, que, según acordó el Grupo de Trabajo Intergubernamental Especial sobre la Aplicación del Principio de Capacidad de Pago, era, en teoría, la medida más adecuada de la capacidad de pago;

c) Acogió con beneplácito que fuera en aumento el número de Estados Miembros que aplicaban el SCN 2008 y expresó su apoyo a los esfuerzos que seguía realizando la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

d) Recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos con arreglo al SCN 2008;

e) Decidió solicitar una sesión informativa conjunta de los representantes del FMI, el Banco Mundial y la OCDE en su 82º período de sesiones en la que se estudiaran medidas para subsanar las faltas de coherencia y verificar los datos sobre las remesas de fondos.

b) Tasas de conversión

24. Es necesario determinar el factor que se ha de utilizar para convertir los datos del INB suministrados por los Estados Miembros en sus monedas nacionales a una unidad monetaria común. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, en la metodología para la determinación de las escalas de cuotas se utiliza un factor de conversión del dólar de los Estados Unidos basado en los tipos de cambio de mercado (TCM), salvo cuando ello cause fluctuaciones y distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se empleará el promedio anual de los tipos de cambio operacional de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas.

25. La Comisión observó que los tipos de cambio (tasas de conversión) utilizados por la División de Estadística para convertir datos del INB en moneda nacional a dólares de los Estados Unidos eran los promedios anuales de los tipos de cambio de mercado suministrados al FMI por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro, que figuraban en la publicación titulada *International Financial Statistics* del FMI. En el uso del FMI, el término “tipo de cambio del mercado” puede referirse a uno de los tres promedios anuales del tipo de cambio siguientes: a) tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado; b) tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales; y c) tipos de cambio principales, cuando los países mantienen regímenes de tipos de cambio múltiples. A efectos de la preparación de la escala de cuotas, se consideran TCM las tasas de los tres tipos obtenidos de la publicación.

26. La Comisión observó también que, cuando no se podían obtener TCM de esa publicación o del sistema de información económica del FMI, la División de Estadística utilizaba el promedio anual de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas. Esos tipos se establecen fundamentalmente a efectos de contabilidad y se aplican a todas las transacciones oficiales de las Naciones Unidas con respecto a la moneda de un país. Pueden presentarse como tipos de cambio oficiales, comerciales o turísticos.

27. La Comisión recordó que, para las escalas de cuotas anteriores, se habían empleado TCM (véase el anexo III), salvo cuando ello habría causado fluctuaciones

y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se habían empleado otras tasas de conversión apropiadas. En la preparación de la escala de cuotas para 2019-2021, la Comisión había aplicado criterios sistemáticos a fin de determinar los TCM que habían causado fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB para su posible sustitución por otras tasas de conversión apropiadas. En el anexo IV del presente informe se muestra la aplicación gradual de los criterios sistemáticos.

28. La Comisión recordó que los dos elementos de los criterios, a saber, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM de los Estados Miembros, se consideraban en relación con sus valores respectivos basados en la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas. De esa forma, en los criterios sistemáticos se tenían en cuenta las fluctuaciones relativas de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. En períodos de sesiones anteriores, la Comisión había llegado a la conclusión de que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualquier criterio se utilizaría exclusivamente como punto de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM deberían revisarse.

29. En su período de sesiones en curso, la Comisión utilizó los criterios sistemáticos para determinar los TCM susceptibles de examen con miras a su posible sustitución en la preparación de la escala de cuotas para 2022-2024. La Comisión también volvió a estudiar formas de perfeccionar los criterios sistemáticos modificando el grado de variación de los umbrales de sus dos parámetros, es decir, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM. Además empleó una medida estadística, un promedio móvil, para reducir los efectos de las fluctuaciones de los tipos de cambio en las comparaciones del INB de distintos países. La Comisión examinó una serie de variaciones, entre ellas la utilización de promedios de tres años, promedios de seis años o medias de los tipos de cambio ajustados a la inflación. La Comisión observó que, aparte de los promedios ajustados en función de la inflación de los tipos de cambio, modificar el rango de variación de los umbrales de los dos parámetros y emplear promedios de tres años y seis años de los tipos de cambio no había mejorado la fiabilidad de los resultados y que los criterios sistemáticos, tal como estaban formulados, seguían siendo en general un instrumento eficaz para ayudar a determinar los Estados Miembros cuyos TCM necesitaban una revisión adicional. La Comisión decidió seguir estudiando los criterios sistemáticos en sus períodos de sesiones futuros.

30. **La Comisión recomendó que se utilizaran tasas de conversión basadas en los TCM para la escala de cuotas correspondiente al período 2022-2024, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas, según se determinase en cada caso**.

c) Período base

31. En lo que respecta a la metodología utilizada para elaborar la escala, los datos sobre los ingresos, expresados en dólares de los Estados Unidos, se promedian a lo largo de un período base establecido. La Comisión recordó que, en el pasado, el período base utilizado para elaborar la escala de cuotas había oscilado entre 1 y 10 años. En el caso de la escala para 2001-2003 la Asamblea General, en su resolución 55/5 B, había adoptado un enfoque híbrido basado en períodos estadísticos base medios de 6 y 3 años, a fin de reflejar un compromiso entre quienes preferían períodos base más breve y quienes los preferían más prolongados. Al aplicar esa

decisión, se habían calculado por separado dos escalas para cada uno de los períodos base de 6 y 3 años, que luego se habían promediado para obtener una escala de cuotas definitiva. Desde entonces, las sucesivas escalas de cuotas se habían calculado utilizando este método.

32. La Comisión recordó que en sus anteriores períodos de sesiones había examinado detalladamente el método alternativo de promediar primero los datos sobre el INB correspondientes a los períodos de tres y seis años y después calcular una escala automática única, en vez de calcular las dos escalas automáticas por separado para cada período y promediar sus resultados. La Comisión había concluido que el cálculo de una escala automática única era técnicamente viable, tal como se reflejaba en la información estadística facilitada por la División de Estadística, pero la información mostraba algunas diferencias en la distribución de los puntos respecto al enfoque actual. Algunos miembros expresaron la opinión de que sería más sencillo, desde el punto de vista técnico, reflejar el promedio de los períodos de tres y seis años, y que ello no constituiría un cambio respecto de la metodología vigente. Otros miembros expresaron la opinión de que debería seguir utilizándose el proceso de calcular dos escalas y promediar sus resultados, en consonancia con el método que se venía utilizando desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 55/5 B.

33. La Comisión también recordó que en sus períodos de sesiones anteriores había examinado las ventajas y desventajas de utilizar períodos base más o menos largos. Algunos miembros habían manifestado su preferencia por períodos base más prolongados a fin de lograr estabilidad y suavizar las fluctuaciones anuales pronunciadas de la medida de los ingresos de los Estados Miembros, mientras que otros eran partidarios de períodos más breves para reflejar mejor la capacidad de pago de los Estados Miembros en un momento determinado.

34. La Comisión observó que el período base que se escogiera tendría repercusiones importantes sobre los resultados de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas. Sin embargo, una vez elegido un criterio, la comparabilidad y la estabilidad se lograban con el tiempo, manteniendo el mismo período base. Dado que la metodología vigente se había utilizado durante un tiempo relativamente largo, esos objetivos se habían alcanzado.

35. **La Comisión convino en que, una vez elegido, utilizar el mismo período base durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas**.

2. Medidas de reducción de la cuota

36. Las medidas de reducción de la cuota en la metodología empleada para preparar la escala de cuotas consisten en ajustes en función de la carga de la deuda y ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita. A continuación se presenta una sinopsis de estos dos ajustes.

Sinopsis de los ajustes en función de la carga de la deuda y en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Monto de la redistribución del ACD y el ABIPC*	*Número de beneficiarios del ABIPC*	*Proporción de beneficiarios del ABIPC al aplicar el ACD*[a]	*Proporción de beneficiarios del ABIPC al aplicar el ABIPC*[b]	*Promedio del INB per cápita de los beneficiarios del ABIPC*	*Promedio del INB per cápita de los países que absorben el ABIPC*	*Promedio mundial del INB per cápita*
2001-2003	0,786	8,457	9,243	132	18,577	10,120	1 112	23 418	4 851
2004-2006	0,796	8,627	9,423	130	16,449	7,822	1 064	23 328	5 097
2007-2009	0,711	9,287	9,998	132	17,713	8,426	1 252	26 237	5 630

Período de la escala	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Monto de la redistribución del ACD y el ABIPC*	*Número de beneficiarios del ABIPC*	*Proporción de beneficiarios del ABIPC al aplicar el ACD*[a]	*Proporción de beneficiarios del ABIPC al aplicar el ABIPC*[b]	*Promedio del INB per cápita de los beneficiarios del ABIPC*	*Promedio del INB per cápita de los países que absorben el ABIPC*	*Promedio mundial del INB per cápita*
2010-2012	0,598	9,564	10,163	134	20,553	10,989	1 778	30 634	6 988
2013-2015	0,545	9,598	10,143	130	19,839	10,241	2 319	28 059	8 647
2016-2018	0,588	10,132	10,720	131	26,240	16,107	3 497	33 804	10 186
2019-2021	0,720	9,647	10,367	130	28,589	18,942	3 920	32 862	10 440
Actualización de 2021[c,d]	0,755	9,433	10,188	131	35,739	26,306	4 770	42 582	10 944
Crecimiento desde 2001-2003[e]	-3,9	11,5	10,2	-0,8	92,4	159,9	329,0	81,8	125,6

Abreviaciones: ACD, ajuste en función de la carga de la deuda; ABIPC, ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita.

[a] Suma de los porcentajes de los Estados Miembros beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en la etapa del ajuste en función de la carga de la deuda de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

[b] Suma de los porcentajes de los Estados Miembros beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en la etapa en la etapa en que se aplica dicho ajuste de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

[c] Por actualización de 2021 se entiende la actualización de la escala para 2019-2021 con los datos del período base 2014-2019, disponibles en junio de 2021.

[d] Tipo de cambio de mercado (excepto los tipos de conversión modificados (2014-2016) y los tipos de cambio operacional de las Naciones Unidas (2017-2019) para la República Bolivariana de Venezuela).

[e] Cambio porcentual entre la escala para 2001-2003 y la escala actualizada de 2021.

37. En el transcurso del debate, algunos miembros se preguntaron si no sería mejor replantear la metodología de la escala vigente de modo que se concentrasen las medidas de reducción de la cuota en los Estados Miembros con menor capacidad para contribuir, y que la carga total de esas medidas de reducción y de cualquier otro ajuste necesario recayese en los Estados Miembros con mayor capacidad para contribuir. Aunque se estudiaron brevemente algunas posibilidades básicas para aplicar esta propuesta, los miembros consideraron que sería mejor seguir estudiando este concepto en un año en que no hubiese que preparar la escala y siguiendo las orientaciones de la Asamblea General. Algunos miembros expresaron reservas sobre esta opinión, señalando que los Estados Miembros cuya renta per cápita era inferior al promedio de los Estados Miembros tenían una capacidad de pago limitada y no deberían quedar excluidos de la propuesta antes mencionada.

a) Ajuste en función de la carga de la deuda

38. La Comisión recordó que el ajuste en función de la carga de la deuda había sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde 1986. Se había introducido como respuesta a la crisis de la deuda en un momento en que una serie de países en desarrollo no estaban en condiciones de refinanciar la deuda soberana. Como consecuencia de ello, algunos países habían tenido que hacer frente a crisis de solvencia que habían afectado gravemente su capacidad de pago. El ajuste en función de la carga de la deuda se introdujo, por tanto, para ofrecer alivio a estos Estados Miembros y reflejar los efectos de la amortización de la deuda externa en su capacidad de pago. Dado que el interés sobre la deuda externa ya se había tenido en cuenta como parte del INB, el ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología en uso se calculaba deduciendo los pagos nominales del principal de la deuda externa del INB en dólares de los Estados Unidos. Los porcentajes se volvían a calcular sobre la base del INB ajustado en función de la deuda y, en consecuencia, los efectos del ajuste en función de la carga de la deuda se distribuían indirectamente entre todos los

Estados Miembros. La Comisión observó que la redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en función de la carga de la deuda utilizando datos estadísticos actualizados para el período 2014-2019 sería de 0,755 puntos porcentuales. Un total de 122 miembros se beneficiarían del ajuste en función de la carga de la deuda.

39. Algunos miembros señalaron que el ajuste en función de la carga de la deuda se había introducido para proporcionar alivio a los Estados Miembros que se consideraba que "estaban afectados en forma especialmente grave por la deuda exterior" (véase A/42/11, párr. 21), pero que actualmente se aplicaba a toda la deuda de los países no clasificados como economías de ingreso alto por el Banco Mundial. Además, los mismos miembros señalaron que el grueso del alivio proporcionado por el ajuste en función de la carga de la deuda en las escalas de cuotas recientes había beneficiado a países de ingreso mediano alto, incluidos algunos que concedían grandes préstamos externos.

Sinopsis de los ajustes en función de la carga de la deuda por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*Ajuste en función de la carga de la deuda (puntos porcentuales)*	*Número de beneficiarios del ajuste en función de la carga de la deuda*	*Umbrales del Banco Mundial (dólares de los EE. UU.)*
2001-2003	0,786	112	9 412
2004-2006	0,796	109	9 322
2007-2009	0,711	103	9 443
2010-2012	0,598	133	10 701
2013-2015	0,545	129	11 868
2016-2018	0,588	122	12 490
2019-2021	0,720	122	12 514
Actualización de 2021[a,b]	0,755	121	12 362

[a] Por actualización de 2021 se entiende la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos del período 2014-2019 disponibles en junio de 2021.

[b] Tipo de cambio de mercado (excepto los tipos de conversión modificados (2014-2016) y los tipos de cambio operacional de las Naciones Unidas (2017-2019) para la República Bolivariana de Venezuela).

40. La Comisión observó que, en varios períodos, la redistribución total de puntos en la etapa del ajuste en función de la carga de la deuda había variado a lo largo de los años.

41. La Comisión recordó que cuando se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda se había preferido el uso de la deuda externa pública al de la deuda externa total principalmente por dos razones. En primer lugar, los datos relativos a la deuda externa total no cubrían la totalidad de la deuda privada. En segundo lugar, la deuda privada no constituía la misma clase de carga que la deuda pública. No obstante, se había utilizado el total de la deuda externa en lugar de la deuda pública debido a que se disponía de más datos al respecto y a que en los datos disponibles en ese momento no se hacía distinción entre deuda pública y privada. El examen de esta cuestión por la Comisión se resumió en su informe sobre su 48º período de sesiones (véase A/43/11, párrs. 11 a 21). En los últimos años, la disponibilidad de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa pública y la deuda con garantía pública había mejorado sustancialmente. En 1985 se disponía de datos sobre 37 Estados Miembros, mientras que en la actualidad se contaba con datos sobre 121 Estados Miembros.

42. La Comisión indicó que, con arreglo a la metodología en uso, además de los 121 Estados Miembros incluidos en la base de datos del Banco Mundial, otros 12 Estados Miembros reunían las condiciones para que se les aplicase el ajuste en función de la carga de la deuda. De esos Estados Miembros, cinco habían proporcionado datos sobre la deuda en atención a solicitudes transmitidas por conducto de sus misiones permanentes ante las Naciones Unidas. De los 126 Estados Miembros susceptibles de que se les aplicara el ajuste en función de la carga de la deuda, 4 Estados Miembros no se habían beneficiado del ajuste, ya que la proporción de su INB bruto ajustado a la deuda respecto al mundial era superior a la proporción de su INB respecto al mundial. La División de Estadística se encargó de hacer las estimaciones para los países que no respondieron, pero que previamente habían proporcionado datos sobre su deuda correspondientes por lo menos a un año del período base. En cuanto a los Estados Miembros restantes, a varios se les aplicaba el límite mínimo, por lo que la falta de un ajuste en función de la carga de la deuda no habría tenido repercusión alguna en su tasa de ajuste. La Comisión señaló que las lagunas en los datos de algunos Estados Miembros que se podían acoger al ajuste en función de la carga de la deuda afectaban a la capacidad para preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

43. La Comisión recordó que, debido a las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de datos sobre los pagos del capital de la deuda en el momento en que se introdujo el ajuste, había decidido basar dicho ajuste en un porcentaje de la cuantía total de la deuda externa de los Estados Miembros afectados. A tal fin, se partió del supuesto de que la deuda externa se amortizaría a lo largo de un período de ocho años, de manera que el ajuste introducido en los datos sobre el INB correspondía al 12,5 % de la cuantía total de la deuda externa por año. Este criterio pasó a conocerse como método de la cuantía de la deuda. Un criterio alternativo podría ser aplicar un ajuste basado en los pagos efectivos realizados para amortizar el capital de la deuda, que pasó a conocerse como método del flujo de la deuda. Los datos de los flujos de deuda se utilizaron durante un año en la preparación de la escala para 1998-2000 (véase el anexo I). En el informe de la Comisión sobre su 56º período de sesiones, se observó que, a pesar de la opinión de algunos miembros de que el monto general de la deuda constituía de por sí una carga significativa, la Comisión había convenido en que el ajuste se basara en datos sobre los pagos efectivos de amortización del principal, más que en una proporción de la deuda pendiente (véase A/50/11/Add.2, párr. 41).

44. En cuanto a la disponibilidad de la información necesaria para la aplicación de los métodos de la cuantía de la deuda y de la corriente de la deuda, la Comisión observó que, para el período 2014-2019, la base de datos International Debt Statistics del Banco Mundial contenía información sobre la cuantía y la corriente de la deuda de 121 Estados Miembros. Los Estados Miembros que figuraban en esa base de datos eran países en desarrollo que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y cuyo INB per cápita era inferior al umbral determinado por el Banco Mundial para las economías de ingreso alto, situado en 12.536 dólares en 2019. Sobre la base de la información examinada en su período de sesiones en curso, la Comisión observó que el período medio de amortización real de la deuda externa correspondiente a 2014-2019 era de aproximadamente 10,1 años, frente al período de 8 años que se tomaba como supuesto en el caso del método de la cuantía de la deuda.

45. En consecuencia, se habían planteado dos cuestiones relacionadas con la metodología del ajuste en función de la carga de la deuda vigente que se podían abordar con los datos disponibles, a saber: a) si se debían utilizar los datos sobre la deuda externa total o solo los datos sobre la deuda externa pública y con garantía pública; y b) si se debía basar el ajuste en función de la carga de la deuda en el método de la cuantía de la deuda o en el de la corriente de la deuda. En la figura que aparece

a continuación se resume el tamaño y el número de beneficiarios del ajuste en función de la carga de la deuda, teniendo en cuenta las diferentes opciones.

Comparación de los diferentes métodos de ajuste en función de la carga de la deuda (período base de seis años actualizado con datos de junio de 2021)

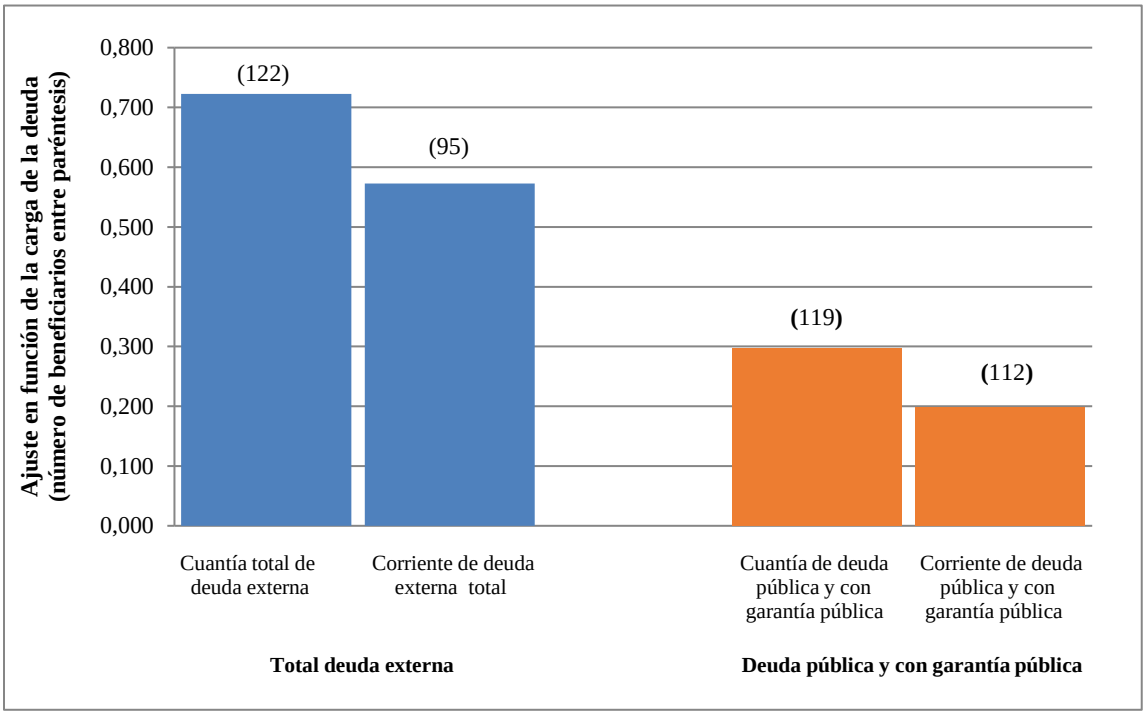

46. La Comisión examinó el ámbito de aplicación del ajuste en función de la carga de la deuda. En ese contexto, algunos miembros señalaron que la situación económica había cambiado considerablemente desde la introducción del ajuste en 1986. Se mantuvo un debate sobre la finalidad del ajuste en función de la carga de la deuda. Algunos miembros sugirieron que el ajuste, si tenía por objeto proporcionar un alivio, debería aplicarse a los Estados Miembros que se enfrentaran a una carga de la deuda considerable o a desafíos importantes en lo relativo a la capacidad de pago. Sin embargo, si el ajuste en función de la carga de la deuda tenía por objeto reflejar con mayor precisión la capacidad de pago, esos miembros sostenían que el ajuste en función de la carga de la deuda debía aplicarse a todos los Estados Miembros. La División de Estadística observó que seguía sin haber una única fuente que permitiera consultar con facilidad las estadísticas de la deuda externa de todos los Estados Miembros, y que los datos disponibles no eran comparables.

47. Otros miembros afirmaron que el ajuste seguía siendo parte esencial de la metodología para determinar la capacidad de pago de muchos Estados Miembros y que, en consecuencia, debía mantenerse en su forma actual. Esos miembros señalaron que el concepto del ajuste en función de la carga de la deuda se basaba en criterios relacionados con el nivel de desarrollo y, por lo tanto, su aplicación debería seguir restringiéndose a los países que estaban por debajo del umbral determinado por el Banco Mundial para la clasificación de países de altos ingresos en función del INB per cápita. Observaron que de los últimos datos estadísticos se desprendía que la magnitud del ajuste iba en aumento. Afirmaron que el ajuste en función de la carga de la deuda era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el hecho de que todavía había algunos Estados Miembros muy endeudados.

48. Con respecto a la cuestión de si se debía utilizar el total de la deuda externa o la deuda pública, esos miembros señalaron que, puesto que en el cálculo del INB se tenían en cuenta las fuentes de ingresos privadas y públicas, era lógico que en el cálculo del ajuste en función de la carga de la deuda se incluyese la deuda externa total. También expresaron la opinión de que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, habida cuenta de que la deuda externa total reflejaba la capacidad de pago y de que la deuda privada era un componente importante de la cuantía total de la deuda que afectaba a la balanza de pagos e influía en la capacidad total de pago de los Estados Miembros.

49. En cuanto a la cuestión de si convenía utilizar la cuantía de la deuda o la corriente de la deuda, esos miembros señalaron que un ajuste basado en la cuantía de la deuda era mejor para los Estados Miembros más necesitados de medidas de alivio, los que, a lo largo del tiempo, no habían podido hacer los reembolsos y, por consiguiente, no habían podido reducir su deuda externa. Esos miembros hicieron hincapié en que la crisis financiera internacional de los últimos tiempos había tenido un efecto negativo en las perspectivas de desarrollo de muchos países en desarrollo, ya que había afectado aún más su capacidad de pago y empeorado su endeudamiento. Afirmaron que el ajuste debía seguir formando parte de la metodología, dado que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros.

50. Otros miembros se manifestaron a favor de perfeccionar el ajuste en función de la carga de la deuda por motivos técnicos y habida cuenta de la mayor disponibilidad de datos. Señalaron que las dificultades en cuanto a la disponibilidad de datos ya no suponían un obstáculo técnico para usar la deuda pública en vez de la deuda externa total, ni para pasar del método de la cuantía de la deuda al método de la corriente de la deuda. Consideraban que dichos cambios supondrían una mejora técnica de la metodología en uso. En su opinión, el método de la corriente de la deuda tenía en cuenta las transacciones efectivas de amortización de la deuda y, por lo tanto, representaba mejor la realidad económica. Si la amortización de la deuda se consideraba una carga, era lógico pensar que se debían tener en cuenta los pagos efectivos que se hubiesen realizado. Esos miembros también expresaron la opinión de que, si se mantenía el método de la cuantía de la deuda, se podría mejorar notablemente actualizando el período de amortización, basado en el supuesto de que la amortización tendría lugar en un período de ocho años que se había adoptado en 1986 cuando se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda. Con ello se conseguiría acercar la cuantía de la deuda a la realidad económica actual.

51. Esos miembros también plantearon una serie de cuestiones conceptuales. Cuestionaron la idea de que toda la deuda fuera una carga, como se daba por supuesto en la metodología en uso. Esos miembros señalaron que el efecto de la deuda en la capacidad de pago de los Estados Miembros se reflejaba con mayor precisión en el tipo de interés de mercado para refinanciar la deuda, que ya se tenía en cuenta en el cálculo del INB.

52. La Comisión observó que la falta de disponibilidad de datos ya no era un factor para determinar si convenía basar el ajuste en función de la carga de la deuda en a) la deuda externa total o la deuda externa pública; y b) el método de la cuantía de la deuda o el método de la corriente de la deuda. Ya se disponía de datos sobre la deuda externa pública y sobre las amortizaciones reales.

53. Algunos miembros expresaron la opinión de que el ajuste en función de la carga de la deuda ya no servía para su finalidad original, ya que no concentraba el alivio en los Estados Miembros que más lo necesitaban. Los Estados Miembros que más se beneficiaban del ajuste en función de la carga de la deuda eran, por lo general, países de ingreso mediano según la definición del Banco Mundial. Desde el punto de vista técnico, consideraban que la metodología vigente presentaba graves deficiencias y no

se ajustaba a la realidad económica, lo que significaba que el alivio del ajuste en función de la carga de la deuda era impreciso y distorsionaba la escala global de evaluación, así como el nivel de ajuste adeudado a los distintos Estados Miembros. Esos miembros expresaron la opinión de que, si el ajuste en función de la carga de la deuda no podía acomodarse a la realidad económica, era preferible eliminarlo por completo de la metodología. Asimismo, algunos miembros señalaron que algunos países de ingreso mediano alto con un gran volumen de deuda también concedían grandes préstamos externos, y que para esos países el ajuste en función de la carga de la deuda debería calcularse en términos netos. No obstante, según la información proporcionada por la División de Estadística, no se disponía de datos suficientes para determinar de forma comparable la deuda neta de los Estados Miembros que se beneficiaban del ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología vigente. Se sugirió que se trataran también las medidas para subsanar faltas de coherencia y verificar los datos sobre la deuda en el marco de la sesión informativa conjunta con representantes del FMI, el Banco Mundial y la OCDE en su 82º período de sesiones (véase el párr. 23 e)).

54. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

b) Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita

55. La Comisión observó que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita había sido un elemento importante de la metodología para calcular la escala de cuotas desde los primeros días de las Naciones Unidas y que se había utilizado en la preparación de la primera escala de cuotas. La Comisión recordó que, con arreglo a su mandato, era necesario, entre otras cosas, tener en cuenta el ingreso comparativo per cápita de la población a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de estimaciones comparativas del ingreso nacional. **La Comisión convino en que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala, que debía basarse en datos confiables, verificables y comparables**.

56. Para fijar la cuantía del ajuste se emplean dos parámetros: un umbral del INB per cápita para determinar a qué países beneficiaría, y un porcentaje de desgravación. Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros; sin embargo, a partir de ese año el ajuste se modificó y pasó a ser redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, pasó a ser el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación ha ido aumentando a lo largo de los años, del 40 % en 1948 al 85 % en 1983. Como se detalla en el anexo I, desde que se calculó la escala para el período 1998-2000, el porcentaje de desgravación ha permanecido fijo en el 80 %.

57. La redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita utilizando los datos estadísticos actualizados para 2014-2019 sería de 9,433 puntos porcentuales.

Sinopsis del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Promedio mundial del INB per cápita*
2001-2003	8,457	132	4 851
2004-2006	8,627	130	5 097
2007-2009	9,287	132	5 630
2010-2012	9,564	134	6 988
2013-2015	9,598	130	8 647
2016-2018	10,132	131	10 186
2019-2021	9,647	130	10 440
Actualización de 2021[a,b]	9,433	131	10 944

[a] Por actualización de 2021 se entiende la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos del período 2014-2019 disponibles en junio de 2021.

[b] Tipo de cambio del mercado (excepto las tasas de conversión modificadas (2014-2016) y los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas (2017-2019) para la República Bolivariana de Venezuela).

58. La Comisión examinó información relativa a la distribución del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita para los distintos beneficiarios de ese ajuste. La información mostraba que la mayoría de los beneficiarios recibían un ajuste de menos de una décima de punto porcentual.

Análisis de la redistribución de puntos del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala para el promedio de períodos base de tres y seis años

		Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita			
			Principales beneficiarios (>0,1 de reducción por el ajuste)		
Período de la escala	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Total*	*>2,5*	*entre 0,1 y 2,5*	*<0,1*
2001-2003	8,457	132	1	15	116
2004-2006	8,627	130	1	14	115
2007-2009	9,287	132	1	14	117
2010-2012	9,564	134	1	16	117
2013-2015	9,598	130	1	14	115
2016-2018	10,132	131	1	15	115
2019-2021	9,647	130	1	14	115
Actualización de 2021	9,433	131	0	17	114

59. En su actual período de sesiones, la Comisión examinó el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita tal como está formulado actualmente, utilizando estadísticas actualizadas. En la siguiente figura se presenta el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita como porcentaje de la cuota del INB ajustado en función de la deuda, en relación con el INB per cápita ajustado en función de la deuda. Con un porcentaje de desgravación del 80 %, en el caso de los Estados Miembros que no llegan al umbral

mínimo, el ajuste se sitúa entre el 80 % y 0, y la cuantía relativa del ajuste va disminuyendo a medida que el INB per cápita ajustado en función de la deuda se va acercando al umbral. Para todos los Estados Miembros que superan el umbral, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita implica un aumento uniforme del 15,0 % de su INB ajustado en función de la deuda, como muestra el gráfico que figura a continuación. La magnitud de esta discontinuidad va en aumento y tiene un efecto notable en los Estados Miembros que cruzan el umbral del ingreso per cápita.

Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita como porcentaje de la cuota del ingreso nacional bruto ajustado en función de la carga de la deuda, en relación con el ingreso nacional bruto per cápita ajustado en función de la deuda (para fines ilustrativos, con un período base de seis años que sitúa el umbral en 10.783 dólares)

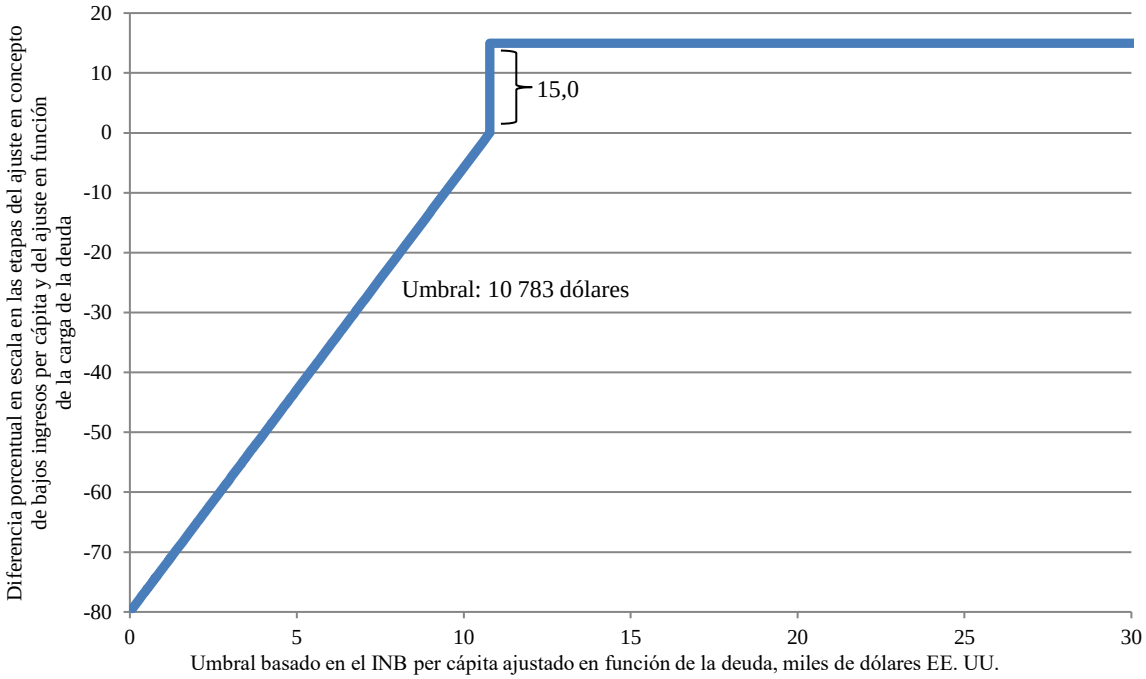

60. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que, según el examen de los datos estadísticos más recientes, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía dando buen resultado como parte de la metodología general y se debía mantener tal como estaba formulado. Esos miembros observaron que el INB per cápita de numerosos países había aumentado con el tiempo y que los ajustes para esos países eran menores. Además, el número de países beneficiarios había variado a lo largo del tiempo, puesto que algunos países habían superado el umbral y ya no recibían ajustes, sino que pagaban para sufragar los beneficios de aquellos que se encontraban por debajo del umbral. También observaron que los últimos datos estadísticos indicaban que había disminuido la magnitud de la redistribución. Se declararon partidarios de que se siguiera utilizando el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros para establecer el umbral y señalaron que el umbral basado en el promedio del INB mundial per cápita reflejaba la realidad económica y era una base sólida para determinar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. También señalaron los importantes cambios introducidos en las escalas de cuotas recientes, entre ellos los aumentos de las cuotas de muchos países en desarrollo. Asimismo, destacaron que todo cambio del ajuste en concepto de bajos ingresos per

cápita debía estar basado en datos fiables y constituir una mejora técnica de la metodología en su conjunto, no una modificación destinada exclusivamente a reducir la absorción de la carga de los países que superaban el umbral.

61. Otros miembros sostuvieron que el ajuste había tenido por objeto proporcionar un alivio selectivo a los países de ingreso per cápita bajo, pero que, a raíz de la concepción actual del umbral como el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros, estaba proporcionando un alivio muy generalizado y significativo a un número mucho mayor de Estados Miembros, incluidos los Estados Miembros que el Banco Mundial clasificaba como países de ingreso mediano alto. Mientras que el umbral en uso era de 10.783 dólares (período base de seis años), la clasificación del Banco Mundial para los países de ingreso bajo fijaba el límite en 1.020 dólares. Señalaron que 106 de los 133 países que recibían en ese momento alivio en forma de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita eran países de ingreso mediano. Además, señalaron que más de dos tercios del alivio en forma de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, en términos de puntos de escala totales redistribuidos, se destinaron a 49 países de ingreso mediano alto. Por consiguiente, eran partidarios de que se utilizara una definición distinta y más apropiada de umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita para centrar las medidas de alivio en los países de ingreso bajo y de ingreso mediano bajo.

Evolución del umbral de ingreso bajo del Banco Mundial, el umbral del ajuste en función de la carga de la deuda y el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita

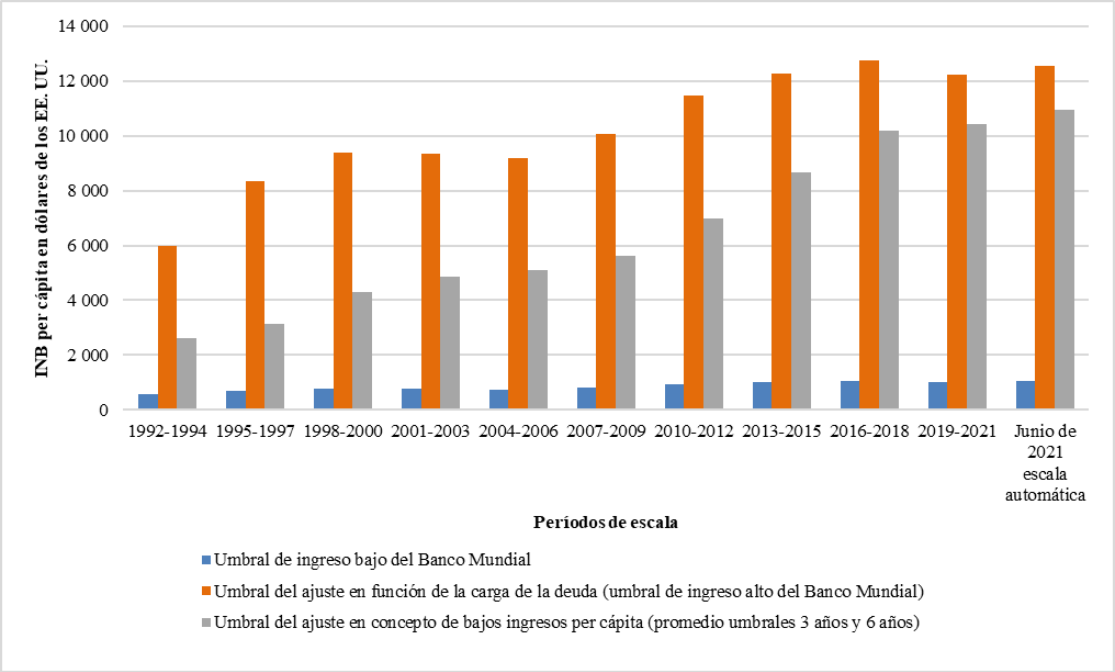

62. La Comisión recordó las diversas opciones para revisar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita y expuso distintas opiniones. A continuación se resumen esas opciones:

a) El umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se podría basar en el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda, en lugar del INB per cápita no ajustado utilizado en la metodología en uso. Habida cuenta de la falta de datos comparables sobre la deuda externa de todos los países, otra

posibilidad podría ser la de utilizar el INB per cápita no ajustado tanto para los Estados Miembros como para el cálculo del umbral. De esa forma se eliminaría la asimetría que resulta de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral del ajuste calculado utilizando el INB no ajustado;

b) El umbral se podría establecer nuevamente sobre la base de la definición de países de ingreso bajo, de ingreso mediano bajo o de ingreso mediano alto del Banco Mundial. De este modo se resolvería la falta de coherencia con la clasificación utilizada para el ajuste de la carga de la deuda, que estaba basada en el Sistema de Notificación de la Deuda del Banco Mundial;

c) El umbral se podría ajustar en concordancia con el INB medio per cápita de los países que absorben la carga (los que superan el umbral) únicamente, y no con el promedio mundial. Esto eliminaría la contradicción de la metodología en uso, que surgiría cuando, a medida que la situación de los países de ingreso bajo fuera mejorando, estos elevaran el umbral, con lo que se retrasaría el momento en que los países lo superaran;

d) El umbral podría establecerse en valores reales en una suma fija inicial, por ejemplo 10.000 dólares, parecida al umbral fijo de 1.000 dólares que se utilizó de 1948 a 1973. A continuación, esa suma de 10.000 dólares podría ajustarse teniendo en cuenta la inflación en los años futuros;

e) La discontinuidad que se produce cuando se supera el umbral se podría subsanar cambiando la forma en que se distribuye el ajuste (que actualmente solo absorben los países que están por encima del umbral). Las propuestas se examinan con más detenimiento en la sección B.1 b);

f) Teniendo en cuenta la falta de coherencia con la clasificación utilizada para el ajuste de la carga de la deuda, la Comisión también debatió una propuesta novedosa de aplicar un umbral más bajo del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, pero aplicando la redistribución solo a los países clasificados por el Banco Mundial como de ingreso alto. De ese modo se crearía un grupo de países de ingreso mediano que no se beneficiarían de las medidas de alivio ni absorberían los puntos de escala resultantes de esas medidas. Las propuestas se examinan con mayor detalle en la sección B.1 b).

Comparación de diferentes umbrales para el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años)

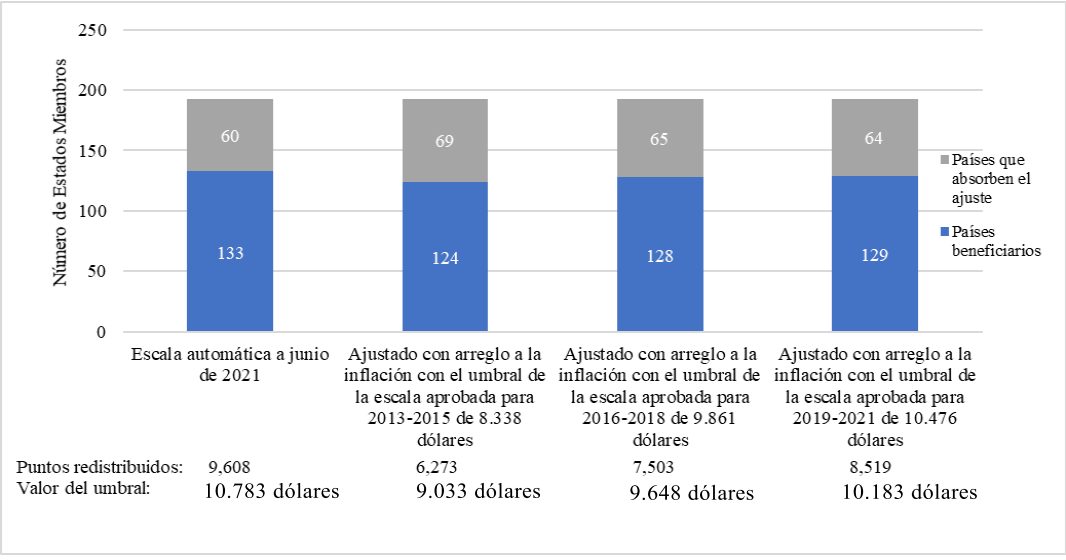

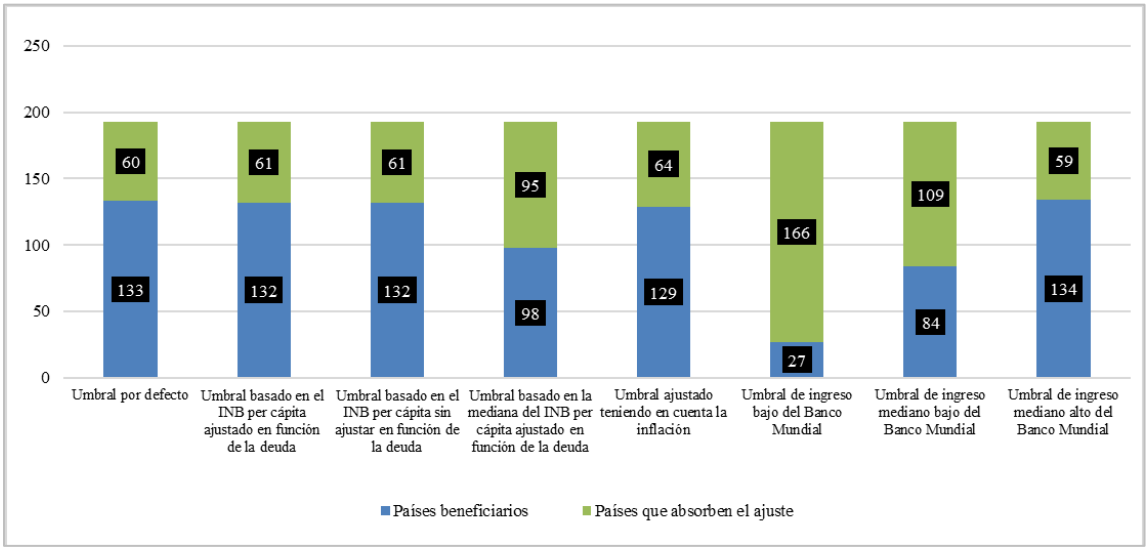

63. **En el pasado, la Comisión había convenido en que otro método para establecer el umbral podría ser el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda** (en vez del INB per cápita no ajustado que utiliza la metodología en uso). La Comisión observó que de esa forma se eliminaría la asimetría que resultaba de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral de ajuste calculado utilizando el INB no ajustado. De conformidad con este método alternativo, que utilizaría los datos estadísticos actualizados para el período 2012-2017, la cuantía de los puntos redistribuidos variaría, pero el número de beneficiarios y el número de países que absorben el ajuste seguirían siendo los mismos.

64. **La Comisión también había convenido en que otra posibilidad sería la de utilizar un umbral ajustado en función de la inflación.** El umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se fijaría en valores reales en lugar de con arreglo al promedio mundial corriente del ingreso per cápita del período base de la escala. Por ejemplo, se podría usar el INB per cápita medio de un año de referencia determinado, pero se podría actualizar según la tasa mundial de inflación para que su valor real se mantuviera constante a lo largo del tiempo. De acuerdo con este método, la posición de cada país con respecto al umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita sería independiente del comportamiento de los demás países. De conformidad con este método alternativo que utilizaría los datos estadísticos actualizados para 2012-2017 y el umbral de 2019-2021 ajustado con arreglo a la inflación, la cuantía de los puntos redistribuidos variaría, pero el número de beneficiarios y el número de países que absorben el ajuste seguirían siendo los mismos.

65. **La Comisión decidió examinar nuevamente el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

3. Límites de la escala

a) Límite mínimo

66. La Comisión recordó que la tasa de prorrateo mínima, o límite mínimo, había sido un elemento de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el primer momento. La fijación del límite mínimo era una decisión que correspondía adoptar a la Asamblea General. Desde 1998, el límite mínimo se había reducido del 0,01 % al 0,001 %. En la escala de cuotas correspondiente al período 2019-2021, la

cuota de 16 Estados Miembros, 9 de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se había elevado a la tasa de prorrateo mínima. Basándose en su análisis de los datos estadísticos actualizados correspondientes al período 2014-2019, la Comisión observó que la cuota de 16 Estados Miembros, 8 de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se había elevado a la tasa de prorrateo mínima.

67. A cada uno de los Estados Miembros a los que correspondía el límite mínimo (0,001 %) se le asignó una cuota de 28.926 dólares para el presupuesto ordinario en 2021. La Comisión consideró que la tasa de prorrateo mínima del 0,001 % era la contribución mínima a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros.

68. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del límite mínimo de la tasa de prorrateo teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

b) Límites máximos

69. La Comisión recordó que la metodología en uso incluía una tasa de prorrateo máxima, o límite máximo, del 22 % y una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados, o límite máximo para los países menos adelantados, del 0,010 %. La fijación de ambos límites máximos era una decisión que correspondía adoptar a la Asamblea General.

70. Desde 1992, el límite máximo para los países menos adelantados había sido del 0,010 %. Ese límite máximo se había aplicado a 7 de los 46 países menos adelantados en la escala de cuotas correspondiente a 2019-2021. La redistribución total utilizando los datos actualizados para 2014-2019 fue de 0,190 puntos. Cabe señalar que Guinea Ecuatorial se graduó de la categoría de país menos adelantado en junio de 2017 y Vanuatu se graduó de la categoría de país menos adelantado en diciembre de 2020.

71. Como se detalla en el anexo I, la tasa de prorrateo máxima ha formado parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el principio. Desde 2001, el límite máximo se ha reducido del 25 % al 22 %. La redistribución total de puntos utilizando datos estadísticos actualizados era de 6,565. Un solo país se ha beneficiado de esos puntos.

Sinopsis del cambio total de la escala por la aplicación del límite máximo del 22 %, por períodos de la escala (promedio de los períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*Puntos redistribuidos por la aplicación del límite máximo*
2001-2003	8,166
2004-2006	12,329
2007-2009	11,907
2010-2012	8,965
2013-2015	5,622
2016-2018	3,938
2019-2021	5,260
Actualización de 2021[a,b]	6,565

[a] Por actualización de 2021 se entiende la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos del período 2014-2019 disponibles en junio de 2021.

[b] Tipo de cambio del mercado (excepto las tasas de conversión modificadas (2014-2016) y los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas (2017-2019) para la República Bolivariana de Venezuela).

72. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión de los límites máximos de la tasa de prorrateo teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala

1. Cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y discontinuidad

a) Cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente

73. La Comisión recordó que a lo largo de los años había examinado la cuestión de los grandes cambios de las tasas de prorrateo de los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Recordó también que la metodología para las escalas de 1986 a 1998 había incluido el sistema de límites, el cual había restringido los grandes aumentos y disminuciones que experimentaban los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Sin embargo, debido a las complejidades relacionadas con el funcionamiento del sistema de límites, que en sí creó distorsiones, más tarde la Asamblea General había decidido eliminar paulatinamente el sistema de límites a lo largo de dos períodos de la escala. A partir del cálculo de la escala para el período 2001-2003, los efectos del sistema habían quedado totalmente eliminados. En el informe de la Comisión sobre su 78° período de sesiones (A/73/11) y en los informes anteriores de la Comisión figuran más detalles sobre los motivos de esta decisión.

74. **La Comisión convino en que ningún sistema de límites debería formar parte de la metodología para elaborar la escala de cuotas**.

75. Conforme a la metodología vigente, todo Estado Miembro que superara la tasa de prorrateo mínima experimentaría inevitablemente un aumento mínimo del 100 %. La Comisión estudió la posibilidad de utilizar el método consistente en aplicar una escala llevada a cuatro cifras decimales, lo que tendría el efecto de permitir fluctuaciones más pequeñas de las tasas entre dos escalas diferentes para quienes ascendieran desde el límite mínimo. Tras deliberar, la Comisión recordó que, en un mundo dinámico, era inevitable que se produjeran cambios en las tasas de prorrateo. Dado que la escala era una escala del 100 %, cuando las cuotas de algunos Estados Miembros subían o bajaban, las cuotas de los demás bajaban o subían en proporción inversa, con independencia de si su INB había aumentado o disminuido en cifras absolutas. Además, la Comisión señaló que incluso una escala de cuatro cifras decimales supondría un aumento de la cuota para los Estados Miembros que se enfrentaran a la perspectiva de ascender desde el límite mínimo y observó que los importes en cuestión en el límite mínimo eran pequeños y deberían estar dentro de la capacidad de pago de todos los Estados Miembros.

76. La Comisión estudió los casos de los Estados Miembros que experimentaban grandes cambios en sus tasas de prorrateo, utilizando los datos estadísticos actualizados para el período 2014-2019. Las tasas de prorrateo basadas en los datos actualizados y en la aplicación de la metodología aprobada para la escala de 2019-2021 figuran en la sección III.D del presente informe. Además, en el anexo V se proporciona información resumida sobre los cambios de una escala a la siguiente utilizando datos estadísticos actualizados en comparación con la escala aprobada para 2019-2021, así como información sobre los factores subyacentes. La Comisión observó que, como anteriormente, muchos cambios estaban relacionados con el crecimiento relativo del INB con respecto al promedio mundial, el cruce del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, las revisiones de los datos

oficiales a lo largo del tiempo, la proximidad al umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita y la aplicación del nuevo SCN.

77. Algunos miembros de la Comisión señalaron que la inclusión del período base de seis años en la metodología vigente servía como estrategia de mitigación intrínseca, al compensar el impacto de un aumento repentino y brusco de la cuota del INB en los años más recientes.

78. Algunos miembros señalaron que el nuevo cálculo anual de la escala ofrecería cierto grado de mitigación, dado que se producirían anualmente cambios graduales a lo largo del período de la escala.

b) Discontinuidad

79. Al examinar la cuestión de la discontinuidad en su período de sesiones en curso, la Comisión se centró en abordar la discontinuidad causada al cruzar un Estado Miembro el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. La Comisión observó que los Estados Miembros que cruzaran el umbral ya no experimentarían una reducción, sino un aumento en la etapa del ajuste. Por consiguiente, la medida de la discontinuidad experimentada por un Estado Miembro al cruzar el umbral sería la reducción que se le aplicaría como beneficiario en la antigua escala más el aumento que le correspondería absorber en la nueva (15 %). Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros, incluso los que se encontraban por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. Como resultado de ello, todos los Estados Miembros, excepto los afectados por el límite máximo o el límite mínimo, compartían la carga derivada del ajuste. De esa manera se mitigaba el efecto del ajuste para los países que sobrepasaban el umbral. No obstante, también podía hacer que los países que se encontraran apenas por debajo del umbral pasaran a absorber los cambios en términos netos. Debido a la preocupación por ese efecto, desde 1979 el ajuste se había redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral.

80. Las opciones para subsanar el problema de la discontinuidad consistían en distribuir los puntos porcentuales que se derivaban del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita entre todos los Estados Miembros; y permitir una "redistribución indirecta" similar a la del ajuste en función de la carga de la deuda, en virtud de la cual el INB de los países que se encontraran por debajo del umbral se reduciría en la medida del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, mientras que los países que estuviesen por encima del umbral no tendrían que absorber explícitamente el alivio que se concediera a los países que se encontraran por debajo de él. **La Comisión decidió que el concepto de un tramo neutral por encima y por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, de modo que los Estados Miembros que quedaran dentro de ese tramo no se beneficiarían del alivio derivado de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, pero tampoco lo absorberían, no era una opción razonable porque no resolvía el problema de la discontinuidad, sino que simplemente cambiaba los umbrales que determinaban la aplicación de la discontinuidad a los Estados Miembros.** En el siguiente diagrama se indica el efecto de estas opciones en cuanto a la corrección de la discontinuidad.

81. Algunos miembros expresaron reservas con respecto a la introducción de esas propuestas en la metodología empleada para preparar la escala. Señalaron que, en muchos casos, las variaciones de las cuotas obedecían al crecimiento real y a cambios en la capacidad de pago. Esos miembros observaron también que el período base de seis años incluido en la metodología en uso ofrecía de por sí cierta mitigación a efectos de corregir la discontinuidad. Otros miembros señalaron el problema por resolver con respecto a los Estados Miembros que cruzaban el umbral en diferentes

escalas y las consiguientes oscilaciones extremas en su cuota, ya que recibían el alivio en forma de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita o absorbían el costo de ese ajuste, y que las opciones anteriores solventarían ese problema.

Efecto de las distintas metodologías para corregir la discontinuidad en el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años)

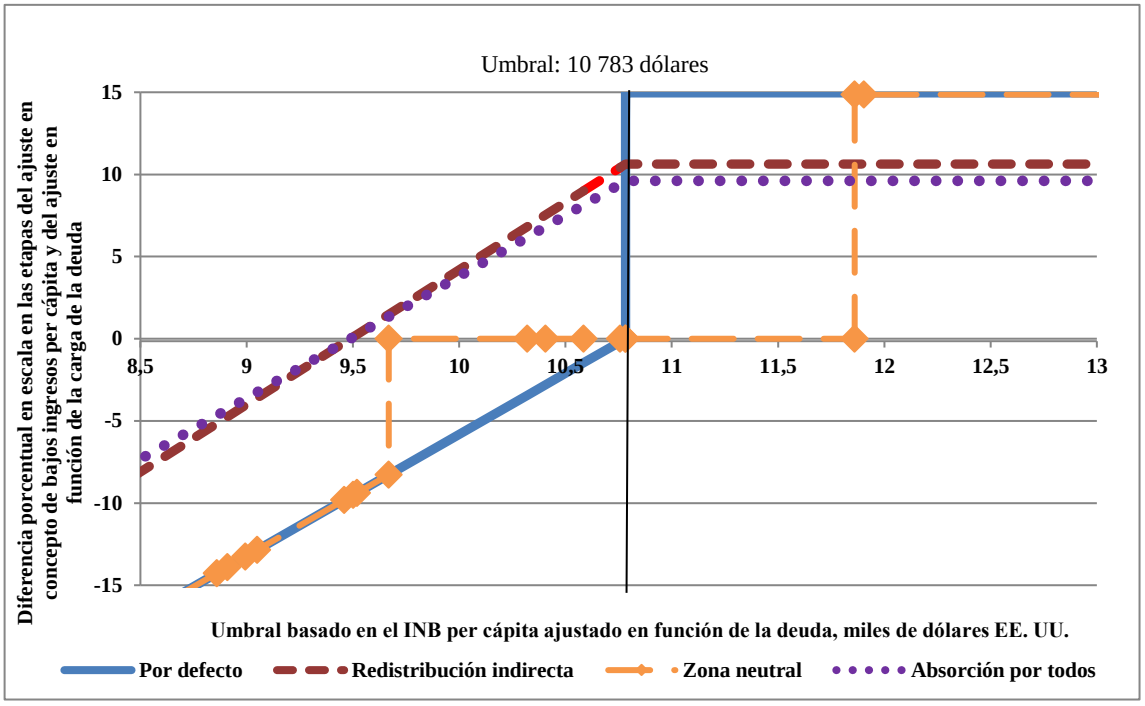

82. **La Comisión decidió seguir estudiando medidas para abordar los cambios sustanciales entre una escala y la siguiente y la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

2. Nuevo cálculo anual

83. El nuevo cálculo anual de la escala de cuotas es una actualización del porcentaje relativo de los ingresos antes de los años segundo y tercero de cada período de la escala, que requiere reemplazar los datos correspondientes al primer año del período base por los nuevos datos de que se dispone para el año siguiente al período base inicial. Así, por ejemplo, en el caso de la escala para el período 2016-2018, cuyos períodos base fueron 2008-2013 y 2011-2013, los datos correspondientes a 2014 reemplazarían tanto los datos correspondientes a 2008 en el período base de seis años como los correspondientes a 2011 en el período base de tres años. Sobre la base de esos porcentajes de ingresos calculados nuevamente y de la metodología establecida para la escala, la escala para 2017 se ajustaría en consecuencia. Asimismo, para 2018 la escala se ajustaría reemplazando los datos correspondientes a 2009 en el período base de seis años y a 2012 en el período base de tres años por los datos correspondientes a 2015.

84. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas.

85. En su período de sesiones en curso, la Comisión dedicó un tiempo considerable a deliberar sobre el impacto de la pandemia mundial en curso en los resultados económicos de los Estados Miembros y la medida en que esa circunstancia se

reflejaría en la escala de cuotas actualizada. Los miembros observaron que el período base de la escala de cuotas actualizada para 2022-2024 no incluía los años 2020 ni 2021 y que, por tanto, no tenía en cuenta el impacto de la pandemia. Se sugirió que una forma de reflejar el impacto de la pandemia era introducir la práctica periódica de realizar un nuevo cálculo anual de la escala de cuotas. De este modo se garantizaría que se utilizaran los datos económicos más actualizados para actualizar la escala. Sin embargo, como en el pasado, los miembros expresaron diferentes puntos de vista, principalmente acerca de su aplicación práctica y acerca de si sus ventajas compensaban las posibles desventajas.

86. Aunque desde el punto de vista técnico era factible hacer un nuevo cálculo de la escala de cuotas con periodicidad anual, muchos miembros consideraron que no era una solución óptima. Estos miembros recordaron que la Comisión había examinado muchas veces en el pasado las ventajas del nuevo cálculo anual, pero que había constatado que los inconvenientes prácticos del nuevo cálculo anual eran considerables. Por consiguiente, se mostraban partidarios de mantener las disposiciones vigentes, recogidas en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, a saber, que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no debía someterse a un examen general durante por lo menos tres años, salvo en casos en que fuera evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad de pago relativa de los Estados.

87. Esos miembros expresaron la opinión de que la metodología vigente para preparar la escala contenía medidas de alivio destinadas a mitigar los peores efectos de las crisis económicas, incluidas las derivadas de la pandemia mundial en curso. Estaba claro que la pandemia había afectado a todos los Estados Miembros en un grado considerable y, por lo tanto, era poco probable que volver a calcular la escala anualmente diera lugar a cambios importantes en la escala, ya que el mayor determinante de la evaluación de la escala era la participación relativa de un Estado Miembro en el GNI mundial, y no su nivel absoluto de GNI.

88. El nuevo cálculo anual exigiría también la aprobación anual de la escala de cuotas por la Asamblea general, además de posibles cambios en el calendario y la frecuencia de las cuotas de mantenimiento de la paz, lo que posiblemente tendría consecuencias para la situación de liquidez de las operaciones de mantenimiento de la paz. Esos miembros consideraban también que el nuevo cálculo haría que las cuotas anuales de los Estados Miembros fueran menos estables y previsibles y podría tener un efecto negativo en la formulación de los presupuestos nacionales de algunos Estados Miembros. Observaron que podrían surgir gastos adicionales en función de la duración del período de sesiones anual de la Comisión y de las disposiciones necesarias para prestar servicios a esta y a la Asamblea.

89. Algunos miembros eran partidarios del nuevo cálculo anual porque estimaban que constituiría una mejor medida de la capacidad de pago, ya que la escala se volvería a calcular cada año sobre la base de los datos más actualizados disponibles. Consideraban que ese cálculo también concordaría mejor con el proyecto de presupuesto anual de las Naciones Unidas. Esos miembros se refirieron a los problemas que planteaban el suministro de datos, el volumen de las estimaciones y las revisiones importantes introducidas por algunos Estados Miembros en los datos presentados anteriormente. Observaron que mediante el nuevo cálculo anual se podrían tener en cuenta en la escala de cuotas los nuevos datos estadísticos disponibles, incluidos los datos de años más recientes, los datos revisados de años anteriores y la información adicional proporcionada por los Estados Miembros. El nuevo cálculo anual contribuiría además a corregir la discontinuidad y nivelaría los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente. Esos miembros observaron además que el nuevo cálculo anual se basaría en la metodología aprobada de la escala

establecida por tres años y que las tasas de la escala se calcularían nuevamente cada año sobre la base de los datos estadísticos actualizados.

90. A continuación se reseñan las principales ventajas y desventajas del nuevo cálculo anual.

Ventajas	*Desventajas*
Refleja mejor la capacidad de pago corriente de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles	Las cuotas anuales de los Estados Miembros podrían ser menos estables y previsibles, y podría complicarse la formulación de los presupuestos nacionales
Garantiza que siempre se utilizarán los datos de dos años atrás y que las revisiones de las estimaciones del INB quedarán plenamente incorporadas	Las cuotas de mantenimiento de la paz se publicarían por lo menos dos veces al año (en enero y julio, para un máximo de seis meses); se generarían las consiguientes repercusiones en la corriente de efectivo a corto plazo de la Organización; y habría consecuencias administrativas (como el prorrateo de cuotas adicionales y la elaboración de más informes)
Podría ayudar, en algunos casos, a solucionar el problema de los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente, ya que los ajustes se nivelarían cada año a lo largo del período de tres años	Podría plantear problemas a algunas organizaciones internacionales que aplican la escala de cuotas de las Naciones Unidas
La escala de cuotas actualizada podría tener en cuenta la nueva información estadística disponible que no estuviera disponible al examinar la escala	Las consecuencias dependerían, en parte, de decisiones como la duración del período de sesiones anual de la Comisión, la autoridad que se delegara a la Comisión y otras modalidades de trabajo, además de que podría ser necesario modificar el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General

91. **La Comisión decidió seguir estudiando en futuros períodos de sesiones la cuestión del nuevo cálculo anual teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

3. Inclusión de los indicadores de 2020 y 2021 en la metodología empleada para preparar la escala lo antes posible

92. Debido a los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que afectaron a la capacidad de pago de los Estados Miembros, se formuló una opinión favorable a que se incluyeran en la metodología los indicadores económicos de 2020 y 2021 lo antes posible. En este sentido, apoyando el mantenimiento del sistema vigente de escala de cuotas trienal, algunos miembros sugirieron que las circunstancias extraordinarias derivadas de la COVID-19 podrían justificar un nuevo cálculo de la escala de cuotas en 2023 como medida extraordinaria. La propuesta entrañaría la adopción de una escala de cuotas de dos años, seguida de una escala de tres años a partir de entonces. Se formuló otra opinión en el sentido de que, si se mantenía el sistema vigente de una escala de evaluación de tres años, los indicadores económicos de 2020 y 2021 se incorporarían en el siguiente período de la escala, de modo que debía evitarse adoptar una medida extraordinaria a título excepcional.

C. Información estadística

93. La Comisión tuvo ante sí información detallada de una base de datos exhaustiva sobre el período 2014-2019 para todos los Estados Miembros y los Estados no miembros participantes sobre diversas mediciones de los ingresos en moneda nacional, población, tipos de cambio y saldos totales de la deuda externa, amortizaciones del capital principal y mediciones de los ingresos totales y per cápita en dólares de los Estados Unidos. La principal fuente de datos sobre los ingresos en moneda nacional fue el cuestionario sobre las cuentas nacionales cumplimentado para las Naciones Unidas por los países en cuestión. Se ha contactado directamente con los países de los que no se han recibido respuestas completas al cuestionario y, en caso necesario, la División de Estadística ha recopilado datos o ha elaborado estimaciones a partir de la información procedente de otras fuentes nacionales e internacionales, en especial las comisiones regionales, el FMI y el Banco Mundial.

94. La Comisión observó que el uso de datos pertinentes era importante para evitar distorsiones al preparar la escala. La Comisión examinó los datos de todos los países, prestando especial atención a los resultados que, en dólares de los Estados Unidos, sugerían posibles anomalías o distorsiones de los datos. En todos los casos, la Comisión se guio por el mandato dado en la resolución 48/223 C de la Asamblea General y resoluciones posteriores de basar la escala en datos confiables, verificables y comparables y de utilizar las cifras más recientes disponibles.

1. Población

95. Las estimaciones de población de mitad de año para el período 2014-2019 se extraen generalmente del documento *World Population Prospects: The 2019 Revision*, preparado por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y se complementan, según proceda, con estimaciones nacionales para los países y zonas que no figuran en esa publicación.

2. Deuda externa

96. La información sobre el total de la deuda externa y las amortizaciones del capital principal se extrajo en la mayoría de los casos de la base de datos International Debt Statistics del Banco Mundial. Los Estados Miembros que figuran en esa base de datos son países en desarrollo que son miembros y prestatarios del Banco Mundial y cuyo INB per cápita es inferior al umbral determinado por el Banco Mundial para las economías de ingreso alto, situado en 12.536 dólares en 2019. Los Estados Miembros que se encontraban por debajo de ese umbral y de los que no se disponía de datos sobre la deuda, o que no estaban incluidos en la base de datos del Banco Mundial, fueron contactados directamente y se les pidió que suministraran los datos necesarios. De los que no lo hicieron, la Comisión observó que los tipos de varios de ellos estaban en el límite mínimo, por lo que la falta de datos sobre la deuda no suponía una diferencia en la práctica. En el caso de los Estados Miembros que no suministraron la información adicional, la Comisión utilizó, si estaban disponibles, los datos sobre la deuda de años anteriores que se habían utilizado para preparar la escala de cuotas correspondiente al período 2016-2018.

97. Los saldos totales de la deuda comprenden la deuda a largo plazo pública y con garantía pública, la deuda a largo plazo privada sin garantía, la utilización de crédito del FMI y la estimación de la deuda a corto plazo tanto pública como privada. Las amortizaciones del capital principal de la deuda forman parte de los flujos totales de deuda, que también incluyen desembolsos, flujos y transferencias netos de pagos de deuda e intereses, y constan de las cuantías de capital principal amortizadas en moneda extranjera en el ejercicio especificado. Los pagos o ingresos en concepto de

intereses sobre la deuda están incluidos ya como parte del ingreso primario, componente que se añade al PIB para obtener el INB.

3. Ingreso nacional bruto

98. La Comisión examinó los principales agregados de las cuentas nacionales y las estadísticas conexas de los distintos Estados Miembros para cada uno de los años comprendidos entre 2014 y 2019. Los datos del INB se obtienen principalmente de las comunicaciones que remiten los distintos países en respuesta al cuestionario sobre las cuentas nacionales de la División de Estadística que se envía anualmente a las respectivas oficinas nacionales de estadística o a las instituciones nacionales encargadas de la difusión de las estadísticas sobre las cuentas nacionales.

99. La Comisión observó que, en comparación con los datos utilizados para la escala de cuotas de 2019-2021, los datos que había examinado incluían no solo información correspondiente al período 2017-2019 sino también, en varios casos, información revisada correspondiente al período 2011-2013. Se incluían revisiones de las estadísticas oficiales recibidas con anterioridad, así como datos oficiales que habían quedado disponibles recientemente en sustitución de las estimaciones utilizadas al preparar la escala de cuotas de 2019-2021.

4. Tasas de conversión

100. La Comisión recordó que en escalas de cuotas anteriores se habían empleado TCM, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se habían empleado los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión apropiadas. Como norma general, los tipos de cambio utilizados para la conversión de las monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos son los promedios anuales de los tipos de cambio del mercado comunicados al FMI por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro. Los tipos de cambio se divulgan en la publicación *International Financial Statistics* del FMI. La Comisión recordó que la publicación del FMI contenía tres clases de tipos utilizados por el Fondo, denominados TCM a efectos de la escala: a) tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado; b) tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales; y c) tipos de cambio principales, cuando los países mantenían regímenes de tipos de cambio múltiples. A efectos de la preparación de la escala de cuotas, los tipos de cualquiera de las tres clases obtenidos de la publicación se consideraban TCM. Cuando los TCM no estaban disponibles en *International Financial Statistics* ni en el sistema de información económica del FMI, se utilizaban los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otra información en los cálculos iniciales de la base de datos (véase el anexo III).

101. La Comisión aplicaba criterios sistemáticos, que también se habían utilizado para la escala de cuotas de 2019-2021, a fin de determinar los TCM que habían causado fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB para su posible sustitución por TCAP u otras tasas de conversión apropiadas. Los criterios sistemáticos se describen en el anexo IV. La Comisión llevó a cabo un examen exhaustivo de todos los casos constatados en función de los criterios sobre la base de una evaluación detallada de los datos de cada país. A raíz de una evaluación de si el factor de crecimiento del INB per cápita de los Estados Miembros está entre 0,67 y 1,5 veces el factor de crecimiento del INB per cápita mundial y si el índice de valoración del TCM está entre 0,80 y 1,20 veces el promedio de ese valor, entre todos los Estados Miembros, la Comisión seleccionó a Angola, el Sudán, Sudán del Sur, Uzbekistán y la República Bolivariana de Venezuela a efectos de la posible sustitución de sus TCM por TCAP u otras tasas de conversión adecuadas.

102. Al examinar la situación de los países para los que los niveles de INB per cápita en dólares de los Estados Unidos al utilizar el TCM no parecían reflejar la realidad económica del país, debido posiblemente a un tipo de cambio fijo, la Comisión recordó que para la escala de 2019-2021 había decidido utilizar los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para Myanmar con respecto a los años 2011 y 2012, y utilizar el TCM para los años 2013-2016 y los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para la República Árabe Siria. La Comisión examinó los efectos de los TCM en los ingresos de esos dos países para cada año del período 2011-2016.

103. Para el período de la escala 2022-2024, la Comisión estudió la utilización de tipos de conversión alternativos en los casos del Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Uzbekistán y la República Bolivariana de Venezuela. Esos Estados miembros fueron seleccionados utilizando los criterios sistemáticos vigentes para la posible revisión de sus TCM con el fin de sustituirlos por TCAP u otras tasas de conversión adecuadas.

104. Los resultados del análisis mostraban lo siguiente:

a) Cuando se utilizaba el TCM con una media móvil de tres años, los índices de valoración del TCM de los cinco Estados Miembros se mantenían fuera de los límites de ese índice;

b) Cuando se utilizaba el factor de conversión modificado, el índice de valoración del TCM del Sudán se ajustaba a los límites de ese índice;

c) Cuando se utilizaba el TCM con una media móvil de seis años, los índices de valoración del TCM de Sudán del Sur y Suriname se ajustaban a los límites de ese índice;

d) Cuando se utilizaban los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas, solo el índice de valoración del TCM de Suriname se ajustaba a los límites de ese índice;

e) Cuando se utilizaba el factor de conversión del TCAP, los índices de valoración del TCM del Sudán, Sudán del Sur, Suriname y Uzbekistán se ajustaban a los límites de ese índice, pero no ocurría así en el caso de la República Bolivariana de Venezuela;

f) Cuando se utilizaba el factor de conversión del TCAP anual, los índices de valoración del TCM de los cinco Estados Miembros se ajustaban a los límites de dicho índice.

105. La División de Estadística informó a la Comisión de que en los casos del Sudán, Sudán del Sur, Suriname y Uzbekistán los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas eran la única posibilidad. No se constató la existencia de ningún país con tipos de cambio fijos.

106. La Comisión estudió también varias opciones de tasa de conversión para la República Bolivariana de Venezuela. Habida cuenta de la distorsión de los ingresos convertidos a dólares de los Estados Unidos al aplicar el TCM (según la información suministrada por el FMI), la Comisión acordó que debía utilizarse otra tasa de conversión. La Comisión estudió la utilización del tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas. Estudió también la utilización de una tasa de conversión modificada. Una tasa de conversión modificada es un TCAP mejorado, que permite el ajuste de un TCM para cualquier año del período base, y se basa en el TCM, ajustado para tener en cuenta la diferencia entre las tasas de inflación en el país y en la economía mundial en el ámbito de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (inflación internacional). En el diagrama que figura a continuación se indican los efectos de la aplicación de diferentes tipos de cambio para convertir el INB de la República Bolivariana de Venezuela a dólares de los Estados Unidos.

República Bolivariana de Venezuela: efectos de los diferentes tipos de cambio

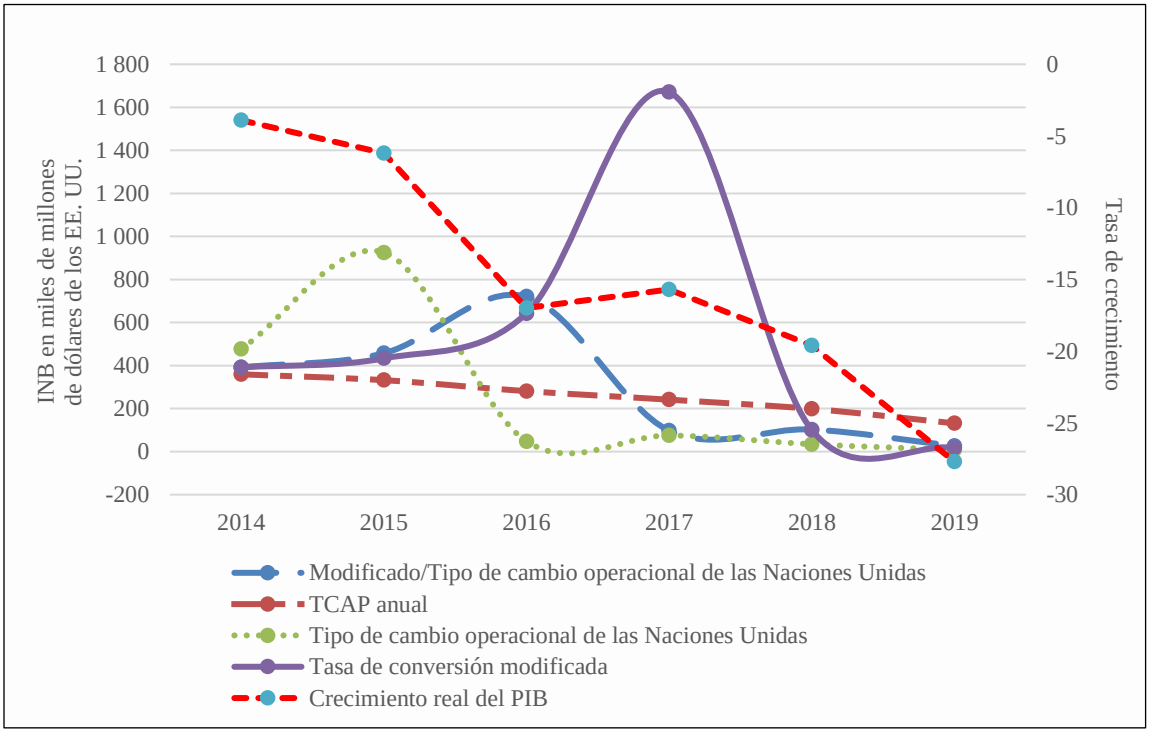

107. **Habiendo examinado todas las opciones disponibles, la Comisión concluyó que utilizar la tasa de conversión modificada para los años 2014 a 2016 y el tipo operacional de las Naciones Unidas para los años 2017 a 2019 era la opción más adecuada para la República Bolivariana de Venezuela**.

D. Escala de cuotas para el período 2022-2024

108. Para poder determinar los efectos de la inclusión de los nuevos datos del INB en los cálculos de la escala de 2022-2024, incluidas las decisiones sobre los datos y las tasas de conversión antes señaladas, la Comisión examinó la aplicación de los nuevos datos a la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas vigente. Los resultados se indican a continuación a título informativo.

Ajustes por etapas para la escala de cuotas para el período 2022-2024 basados en la metodología utilizada en la escala de cuotas para el período 2019-2021

Parámetros

Período estadístico base	2017-2019 (período base de tres años) y 2014-2019 (período base de seis años)
Medida de los ingresos	Ingreso nacional bruto
Tasa de conversión	Tipo de cambio del mercado (excepciones: tasas de conversión modificadas (2014-2016) y tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas (2017-2019) utilizados para la República Bolivariana de Venezuela).
Ajuste en función de la carga de la deuda	
Medida de la deuda	Total de la cuantía de la deuda externa
Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita	
Gradiente	Porcentaje de desgravación único (80 %)
Umbral	11.105 dólares (período base de tres años) y 10.783 dólares (período base de seis años)
Elegibilidad	Países que se encuentran por debajo del umbral
Redistribución	Países que se encuentran por encima del umbral
Tasa de prorrateo mínima	0,001 %
Tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados	0,01 %
Tasa de prorrateo máxima	22 %

	Estado Miembro	*Escala aprobada para 2019-2021*	*Proporción del INB mundial*	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Límite mínimo*	*Límite máximo para los países menos adelantados*	*Límite máximo*	*Diferencia respecto de la escala de 2019-2021*	*Diferencia porcentual respecto de la escala de 2019-2021*
1	Afganistán[a]	0,007	0,023	0,023	0,005	0,005	0,005	0,006	-0,001	-14,3
2	Albania	0,008	0,017	0,016	0,008	0,008	0,008	0,008	0,000	0,0
3	Alemania	6,090	4,674	4,730	5,429	5,428	5,439	6,111	0,021	0,3
4	Andorra	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,005	0,000	0,0
5	Angola[a]	0,010	0,122	0,115	0,050	0,050	0,010	0,010	0,000	0,0
6	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,000	0,0
7	Arabia Saudita	1,172	0,905	0,916	1,052	1,051	1,053	1,184	0,012	1,0
8	Argelia	0,138	0,207	0,209	0,104	0,104	0,105	0,109	-0,029	-21,0
9	Argentina	0,915	0,645	0,616	0,661	0,661	0,662	0,719	-0,196	-21,4
10	Armenia	0,007	0,015	0,014	0,006	0,006	0,006	0,007	0,000	0,0
11	Australia	2,210	1,614	1,634	1,875	1,875	1,879	2,111	-0,099	-4,5
12	Austria	0,677	0,519	0,525	0,603	0,603	0,604	0,679	0,002	0,3
13	Azerbaiyán	0,049	0,056	0,054	0,028	0,028	0,029	0,030	-0,019	-38,8
14	Bahamas	0,018	0,015	0,015	0,017	0,017	0,017	0,019	0,001	5,6
15	Bahrein	0,050	0,041	0,042	0,048	0,048	0,048	0,054	0,004	8,0
16	Bangladesh[a]	0,010	0,340	0,337	0,110	0,110	0,010	0,010	0,000	0,0
17	Barbados	0,007	0,006	0,006	0,007	0,007	0,007	0,008	0,001	14,3
18	Belarús	0,049	0,070	0,065	0,040	0,040	0,040	0,041	-0,008	-16,3
19	Bélgica	0,821	0,633	0,641	0,736	0,736	0,737	0,828	0,007	0,9
20	Belice	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
21	Benin[a]	0,003	0,016	0,016	0,004	0,004	0,004	0,005	0,002	66,7
22	Bhután[a]	0,001	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
23	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,045	0,043	0,019	0,019	0,019	0,019	0,003	18,8
24	Bosnia y Herzegovina	0,012	0,023	0,021	0,012	0,012	0,012	0,012	0,000	0,0
25	Botswana	0,014	0,020	0,020	0,014	0,014	0,014	0,015	0,001	7,1
26	Brasil	2,948	2,328	2,271	1,935	1,935	1,938	2,013	-0,935	-31,7
27	Brunei Darussalam	0,025	0,016	0,016	0,019	0,019	0,019	0,021	-0,004	-16,0
28	Bulgaria	0,046	0,075	0,069	0,054	0,054	0,054	0,056	0,010	21,7
29	Burkina Faso[a]	0,003	0,017	0,017	0,004	0,004	0,004	0,004	0,001	33,3
30	Burundi[a]	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0

	Estado Miembro	*Escala aprobada para 2019-2021*	*Proporción del INB mundial*	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Límite mínimo*	*Límite máximo para los países menos adelantados*	*Límite máximo*	*Diferencia respecto de la escala de 2019-2021*	*Diferencia porcentual respecto de la escala de 2019-2021*
31	Cabo Verde	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
32	Camboya[a]	0,006	0,026	0,024	0,007	0,007	0,007	0,007	0,001	16,7
33	Camerún	0,013	0,043	0,042	0,013	0,013	0,013	0,013	0,000	0,0
34	Canadá	2,734	2,010	2,034	2,334	2,334	2,339	2,628	-0,106	-3,9
35	Chad[a]	0,004	0,013	0,013	0,003	0,003	0,003	0,003	-0,001	-25,0
36	Chequia	0,311	0,260	0,263	0,302	0,302	0,303	0,340	0,029	9,3
37	Chile	0,407	0,321	0,325	0,373	0,373	0,374	0,420	0,013	3,2
38	China	12,005	16,687	16,606	14,662	14,660	14,688	15,254	3,249	27,1
39	Chipre	0,036	0,027	0,028	0,032	0,032	0,032	0,036	0,000	0,0
40	Colombia	0,288	0,381	0,366	0,237	0,237	0,237	0,246	-0,042	-14,6
41	Comoras[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
42	Congo	0,006	0,014	0,013	0,005	0,005	0,005	0,005	-0,001	-16,7
43	Costa Rica	0,062	0,070	0,066	0,066	0,066	0,066	0,069	0,007	11,3
44	Côte d’Ivoire	0,013	0,063	0,061	0,021	0,021	0,022	0,022	0,009	69,2
45	Croacia	0,077	0,069	0,070	0,080	0,080	0,081	0,091	0,014	18,2
46	Cuba	0,080	0,115	0,114	0,091	0,091	0,091	0,095	0,015	18,8
47	Dinamarca	0,554	0,423	0,428	0,491	0,491	0,492	0,553	-0,001	-0,2
48	Djibouti[a]	0,001	0,004	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
49	Dominica	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
50	Ecuador	0,080	0,124	0,119	0,074	0,074	0,074	0,077	-0,003	-3,8
51	Egipto	0,186	0,340	0,330	0,134	0,134	0,134	0,139	-0,047	-25,3
52	El Salvador	0,012	0,029	0,027	0,012	0,012	0,012	0,013	0,001	8,3
53	Emiratos Árabes Unidos	0,616	0,485	0,491	0,564	0,564	0,565	0,635	0,019	3,1
54	Eritrea[a]	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
55	Eslovaquia	0,153	0,119	0,120	0,138	0,138	0,138	0,155	0,002	1,3
56	Eslovenia	0,076	0,060	0,061	0,070	0,070	0,070	0,079	0,003	3,9
57	España	2,146	1,632	1,652	1,896	1,896	1,899	2,134	-0,012	-0,6
58	Estados Unidos de América	22,000	24,550	24,841	28,514	28,510	28,565	22,000	0,000	0,0
59	Estonia	0,039	0,034	0,034	0,039	0,039	0,039	0,044	0,005	12,8
60	Eswatini	0,002	0,005	0,005	0,002	0,002	0,002	0,002	0,000	0,0

	Estado Miembro	*Escala aprobada para 2019-2021*	*Proporción del INB mundial*	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Límite mínimo*	*Límite máximo para los países menos adelantados*	*Límite máximo*	*Diferencia respecto de la escala de 2019-2021*	*Diferencia porcentual respecto de la escala de 2019-2021*
61	Etiopía[a]	0,010	0,104	0,102	0,026	0,026	0,010	0,010	0,000	0,0
62	Federación de Rusia	2,405	1,914	1,861	1,794	1,794	1,797	1,866	-0,539	-22,4
63	Fiji	0,003	0,006	0,006	0,004	0,004	0,004	0,004	0,001	33,3
64	Filipinas	0,205	0,455	0,449	0,204	0,204	0,204	0,212	0,007	3,4
65	Finlandia	0,421	0,319	0,323	0,371	0,371	0,371	0,417	-0,004	-1,0
66	Francia	4,427	3,302	3,341	3,836	3,835	3,842	4,318	-0,109	-2,5
67	Gabón	0,015	0,018	0,017	0,012	0,012	0,012	0,013	-0,002	-13,3
68	Gambia[a]	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
69	Georgia	0,008	0,020	0,017	0,008	0,008	0,008	0,008	0,000	0,0
70	Ghana	0,015	0,072	0,069	0,024	0,024	0,024	0,024	0,009	60,0
71	Granada	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
72	Grecia	0,366	0,248	0,251	0,288	0,288	0,289	0,325	-0,041	-11,2
73	Guatemala	0,036	0,084	0,081	0,040	0,040	0,040	0,041	0,005	13,9
74	Guinea[a]	0,003	0,013	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003	0,000	0,0
75	Guinea-Bissau[a]	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
76	Guinea Ecuatorial	0,016	0,014	0,014	0,012	0,012	0,012	0,012	-0,004	-25,0
77	Guyana	0,002	0,006	0,006	0,004	0,004	0,004	0,004	0,002	100,0
78	Haití[a]	0,003	0,018	0,018	0,005	0,005	0,005	0,006	0,003	100,0
79	Honduras	0,009	0,026	0,025	0,009	0,009	0,009	0,009	0,000	0,0
80	Hungría	0,206	0,175	0,177	0,203	0,203	0,203	0,228	0,022	10,7
81	India	0,834	3,048	3,005	1,004	1,004	1,005	1,044	0,210	25,2
82	Indonesia	0,543	1,190	1,149	0,527	0,527	0,528	0,549	0,006	1,1
83	Irán (República Islámica del)	0,398	0,567	0,573	0,357	0,357	0,357	0,371	-0,027	-6,8
84	Iraq	0,129	0,232	0,222	0,123	0,123	0,123	0,128	-0,001	-0,8
85	Irlanda	0,371	0,336	0,340	0,390	0,390	0,391	0,439	0,068	18,3
86	Islandia	0,028	0,028	0,028	0,032	0,032	0,032	0,036	0,008	28,6
87	Islas Marshall	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
88	Islas Salomón[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
89	Israel	0,490	0,429	0,434	0,499	0,499	0,500	0,561	0,071	14,5
90	Italia	3,307	2,439	2,468	2,833	2,833	2,838	3,189	-0,118	-3,6

	Estado Miembro	*Escala aprobada para 2019-2021*	*Proporción del INB mundial*	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Límite mínimo*	*Límite máximo para los países menos adelantados*	*Límite máximo*	*Diferencia respecto de la escala de 2019-2021*	*Diferencia porcentual respecto de la escala de 2019-2021*
91	Jamaica	0,008	0,018	0,015	0,008	0,008	0,008	0,008	0,000	0,0
92	Japón	8,564	6,144	6,217	7,136	7,135	7,149	8,033	-0,531	-6,2
93	Jordania	0,021	0,049	0,045	0,022	0,022	0,022	0,022	0,001	4,8
94	Kazajstán	0,178	0,191	0,169	0,128	0,128	0,128	0,133	-0,045	-25,3
95	Kenya	0,024	0,097	0,094	0,029	0,029	0,029	0,030	0,006	25,0
96	Kirguistán	0,002	0,009	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,000	0,0
97	Kiribati[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
98	Kuwait	0,252	0,179	0,181	0,208	0,208	0,208	0,234	-0,018	-7,1
99	Lesotho[a]	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
100	Letonia	0,047	0,038	0,039	0,044	0,044	0,045	0,050	0,003	6,4
101	Líbano	0,047	0,063	0,053	0,035	0,035	0,035	0,036	-0,011	-23,4
102	Liberia[a]	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
103	Libia	0,030	0,033	0,034	0,017	0,017	0,017	0,018	-0,012	-40,0
104	Liechtenstein	0,009	0,008	0,008	0,009	0,009	0,009	0,010	0,001	11,1
105	Lituania	0,071	0,059	0,059	0,068	0,068	0,068	0,077	0,006	8,5
106	Luxemburgo	0,067	0,052	0,053	0,060	0,060	0,061	0,068	0,001	1,5
107	Macedonia del Norte	0,007	0,014	0,013	0,007	0,007	0,007	0,007	0,000	0,0
108	Madagascar[a]	0,004	0,016	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	0,000	0,0
109	Malasia	0,341	0,398	0,369	0,335	0,335	0,335	0,348	0,007	2,1
110	Malawi[a]	0,002	0,008	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,000	0,0
111	Maldivas	0,004	0,005	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,000	0,0
112	Mali[a]	0,004	0,019	0,018	0,005	0,005	0,005	0,005	0,001	25,0
113	Malta	0,017	0,015	0,015	0,017	0,017	0,017	0,019	0,002	11,8
114	Marruecos	0,055	0,134	0,128	0,053	0,053	0,053	0,055	0,000	0,0
115	Mauricio	0,011	0,016	0,017	0,018	0,018	0,018	0,019	0,008	72,7
116	Mauritania[a]	0,002	0,008	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,000	0,0
117	México	1,292	1,424	1,372	1,174	1,174	1,176	1,221	-0,071	-5,5
118	Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
119	Mónaco	0,011	0,008	0,008	0,010	0,010	0,010	0,011	0,000	0,0
120	Mongolia	0,005	0,014	0,009	0,004	0,004	0,004	0,004	-0,001	-20,0

	Estado Miembro	*Escala aprobada para 2019-2021*	*Proporción del INB mundial*	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Límite mínimo*	*Límite máximo para los países menos adelantados*	*Límite máximo*	*Diferencia respecto de la escala de 2019-2021*	*Diferencia porcentual respecto de la escala de 2019-2021*
121	Montenegro	0,004	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,000	0,0
122	Mozambique[a]	0,004	0,017	0,015	0,003	0,003	0,003	0,004	0,000	0,0
123	Myanmar[a]	0,010	0,079	0,078	0,022	0,022	0,010	0,010	0,000	0,0
124	Namibia	0,009	0,015	0,015	0,008	0,008	0,008	0,009	0,000	0,0
125	Nauru	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
126	Nepal[a]	0,007	0,038	0,037	0,011	0,011	0,010	0,010	0,003	42,9
127	Nicaragua	0,005	0,015	0,013	0,004	0,004	0,004	0,005	0,000	0,0
128	Níger[a]	0,002	0,014	0,014	0,003	0,003	0,003	0,003	0,001	50,0
129	Nigeria	0,250	0,494	0,493	0,175	0,175	0,175	0,182	-0,068	-27,2
130	Noruega	0,754	0,519	0,526	0,603	0,603	0,604	0,679	-0,075	-9,9
131	Nueva Zelandia	0,291	0,237	0,239	0,275	0,275	0,275	0,309	0,018	6,2
132	Omán	0,115	0,085	0,086	0,099	0,099	0,099	0,111	-0,004	-3,5
133	Países Bajos	1,356	1,053	1,066	1,224	1,223	1,226	1,377	0,021	1,5
134	Pakistán	0,115	0,370	0,361	0,110	0,110	0,110	0,114	-0,001	-0,9
135	Palau	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
136	Panamá	0,045	0,069	0,070	0,080	0,080	0,080	0,090	0,045	100,0
137	Papua Nueva Guinea	0,010	0,028	0,025	0,010	0,010	0,010	0,010	0,000	0,0
138	Paraguay	0,016	0,045	0,043	0,025	0,025	0,025	0,026	0,010	62,5
139	Perú	0,152	0,247	0,240	0,157	0,157	0,157	0,163	0,011	7,2
140	Polonia	0,802	0,640	0,648	0,744	0,744	0,745	0,837	0,035	4,4
141	Portugal	0,350	0,270	0,273	0,314	0,313	0,314	0,353	0,003	0,9
142	Qatar	0,282	0,206	0,208	0,239	0,239	0,239	0,269	-0,013	-4,6
143	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567	3,346	3,386	3,887	3,886	3,894	4,375	-0,192	-4,2
144	República Árabe Siria	0,011	0,028	0,028	0,008	0,008	0,008	0,009	-0,002	-18,2
145	República Centroafricana[a]	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
146	República de Corea	2,267	1,968	1,992	2,286	2,286	2,290	2,574	0,307	13,5
147	República de Moldova	0,003	0,013	0,012	0,005	0,005	0,005	0,005	0,002	66,7
148	República Democrática del Congo[a]	0,010	0,050	0,050	0,012	0,012	0,010	0,010	0,000	0,0
149	República Democrática Popular Lao[a]	0,005	0,020	0,018	0,006	0,006	0,006	0,007	0,002	40,0

	Estado Miembro	*Escala aprobada para 2019-2021*	*Proporción del INB mundial*	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Límite mínimo*	*Límite máximo para los países menos adelantados*	*Límite máximo*	*Diferencia respecto de la escala de 2019-2021*	*Diferencia porcentual respecto de la escala de 2019-2021*
150	República Dominicana	0,053	0,094	0,090	0,064	0,064	0,064	0,067	0,014	26,4
151	República Popular Democrática de Corea	0,006	0,021	0,021	0,005	0,005	0,005	0,005	-0,001	-16,7
152	República Unida de Tanzanía[a]	0,010	0,067	0,065	0,018	0,018	0,010	0,010	0,000	0,0
153	Rumania	0,198	0,265	0,269	0,287	0,287	0,287	0,312	0,114	57,6
154	Rwanda[a]	0,003	0,011	0,010	0,003	0,003	0,003	0,003	0,000	0,0
155	Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,002	0,001	100,0
156	Samoa	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
157	San Marino	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,000	0,0
158	San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
159	Santa Lucía	0,001	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,001	100,0
160	Santo Tomé y Príncipe[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
161	Senegal[a]	0,007	0,025	0,024	0,007	0,007	0,007	0,007	0,000	0,0
162	Serbia	0,028	0,054	0,049	0,031	0,031	0,031	0,032	0,004	14,3
163	Seychelles	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,000	0,0
164	Sierra Leona[a]	0,001	0,005	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
165	Singapur	0,485	0,386	0,390	0,448	0,448	0,449	0,504	0,019	3,9
166	Somalia[a]	0,001	0,002	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
167	Sri Lanka	0,044	0,100	0,093	0,043	0,043	0,043	0,045	0,001	2,3
168	Sudáfrica	0,272	0,408	0,387	0,234	0,234	0,235	0,244	-0,028	-10,3
169	Sudán del Sur[a]	0,006	0,006	0,006	0,001	0,001	0,001	0,002	-0,004	-66,7
170	Sudán[a]	0,010	0,074	0,072	0,022	0,022	0,010	0,010	0,000	0,0
171	Suecia	0,906	0,666	0,674	0,774	0,774	0,775	0,871	-0,035	-3,9
172	Suiza	1,151	0,867	0,877	1,007	1,007	1,009	1,134	-0,017	-1,5
173	Suriname	0,005	0,005	0,004	0,003	0,003	0,003	0,003	-0,002	-40,0
174	Tailandia	0,307	0,553	0,534	0,353	0,353	0,354	0,368	0,061	19,9
175	Tayikistán	0,004	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	-0,001	-25,0
176	Timor-Leste[a]	0,002	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	-0,001	-50,0
177	Togo[a]	0,002	0,008	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,000	0,0
178	Tonga	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
179	Trinidad y Tabago	0,040	0,028	0,028	0,033	0,033	0,033	0,037	-0,003	-7,5

	Estado Miembro	*Escala aprobada para 2019-2021*	*Proporción del INB mundial*	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Límite mínimo*	*Límite máximo para los países menos adelantados*	*Límite máximo*	*Diferencia respecto de la escala de 2019-2021*	*Diferencia porcentual respecto de la escala de 2019-2021*
180	Túnez	0,025	0,048	0,043	0,018	0,018	0,018	0,019	-0,006	-24,0
181	Turkmenistán	0,033	0,047	0,047	0,033	0,033	0,033	0,034	0,001	3,0
182	Turquía	1,371	0,978	0,923	0,812	0,812	0,813	0,845	-0,526	-38,4
183	Tuvalu[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
184	Ucrania	0,057	0,155	0,138	0,053	0,053	0,054	0,056	-0,001	-1,8
185	Uganda[a]	0,008	0,039	0,038	0,010	0,010	0,010	0,010	0,002	25,0
186	Uruguay	0,087	0,071	0,071	0,082	0,082	0,082	0,092	0,005	5,7
187	Uzbekistán	0,032	0,077	0,075	0,026	0,026	0,026	0,027	-0,005	-15,6
188	Vanuatu	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,0
189	Venezuela (República Bolivariana de)	0,728	0,230	0,207	0,168	0,168	0,169	0,175	-0,553	-76,0
190	Viet Nam	0,077	0,263	0,251	0,090	0,090	0,090	0,093	0,016	20,8
191	Yemen[a]	0,010	0,029	0,028	0,007	0,007	0,007	0,008	-0,002	-20,0
192	Zambia[a]	0,009	0,029	0,027	0,008	0,008	0,008	0,008	-0,001	-11,1
193	Zimbabwe	0,005	0,024	0,023	0,007	0,007	0,007	0,007	0,002	40,0
		100,000	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**		

[a] País menos adelantado.

IV. Planes de pago plurianuales

109. Un plan de pago plurianual es un programa de pagos futuros destinado a eliminar los atrasos en el pago de las cuotas en un plazo determinado.

110. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase también A/57/11, párrs. 17 a 23), y en su resolución 74/1, la Asamblea reafirmó ese respaldo.

111. Al examinar la cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/76/70), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. La Comisión observó que el único plan de pago plurianual al que se hacía referencia en el informe del Secretario General había vencido en 2009 y no se había actualizado. Al 18 de junio de 2021, ninguno de los Estados Miembros que estaba en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas en los pagos a la Organización tenía en vigor un plan de pago plurianual.

112. **La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que estuviesen en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta a que consultasen con la Secretaría para preparar y presentar planes prácticos de pago plurianuales**.

V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta

113. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también la resolución 54/237 C de la Asamblea, referente a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

114. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros a la Presidencia de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Además, la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro afectado. Más recientemente, la Asamblea, en su resolución 75/2, había instado nuevamente a todos los Estados Miembros que solicitaran la exención a que presentasen la mayor cantidad de información posible y considerasen la posibilidad de hacerlo antes de que venciese el plazo indicado en la resolución 54/237 C, a fin de que pudiese recabarse información detallada adicional si fuese necesario.

115. La Comisión observó que la Presidencia de la Asamblea General había recibido antes del plazo todas las solicitudes de exención examinadas en su período de sesiones en curso. **La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitasen la exención prevista en el Artículo 19 a que presentasen la información más completa posible para justificar su solicitud, incluidos indicadores**

económicos, sociales, políticos y financieros. La Comisión también instó a los Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes con la mayor antelación posible respecto al plazo indicado en la resolución 54/237 C.

116. En su período de sesiones en curso, la Comisión señaló que se habían recibido cinco solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19. No obstante, durante el período de sesiones se recibió un pago de la República Islámica del Irán, que redujo los atrasos adeudados por el país. La Comisión observó que no era necesario adoptar ninguna otra medida, ya que la República Islámica del Irán había efectuado el pago mínimo necesario para que dejara de afectarle el Artículo 19 (véase la secc. V.A).

A. Solicitudes de exención

117. A continuación se resumen las cuatro solicitudes de exención presentadas con arreglo al Artículo 19 recibidas por la Comisión.

Solicitudes de exención presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

Estado Miembro	*Número de años consecutivos de aplicación del Artículo 19*	*Número de años consecutivos que lleva solicitando una exención con arreglo al Artículo 19*	*Total de pagos recibidos durante la aplicación del Artículo 19 (dólares de los EE. UU.)*	*Cuotas adeudadas al 29 de junio de 2021 (dólares de los EE. UU.)*
Comoras	29	27	539 691	980 646
República Centroafricana	2	–	31 076	138 409
Santo Tomé y Príncipe	34	20	999 423	938 902
Somalia	29	20	77 653	1 517 630

118. Al examinar las cuatro solicitudes, la Comisión reconoció la difícil situación que atravesaban los Estados Miembros en cuestión. También reconoció los grandes esfuerzos que se habían realizado en algunos casos para efectuar pagos parciales de cuotas a lo largo de los años. La Comisión recordó que, en su resolución 52/215, la Asamblea General había decidido reducir la tasa mínima del 0,01 % al 0,001 % a partir del período 1998-2000 de la escala de cuotas. Como resultado de ello, en la mayoría de los casos, el grueso de las contribuciones adeudadas por esos Estados Miembros se remontaba al período anterior a 1998. Sin embargo, algunos miembros indicaron que otros Estados Miembros que atravesaban una situación similar habían pagado sus cuotas y no se veían afectados por el Artículo 19.

119. Muchos Estados Miembros hacen esfuerzos extraordinarios para cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas, pese a afrontar enormes dificultades. Algunos miembros de la Comisión observaron que había un pequeño número de Estados Miembros a los que se llevaba considerando para la exención en virtud del Artículo 19 durante muchos años consecutivos. La Comisión observó que la metodología se había ideado para tener en cuenta los cambios en la capacidad de pago y suavizar los cambios abruptos en el ingreso nacional mediante los períodos base de tres y seis años, por lo que estaba previsto que solo se concedieran exenciones con arreglo al Artículo 19 en circunstancias excepcionales. La Comisión expresó preocupación porque se habían concedido exenciones anualmente a tres de los cuatro Estados Miembros durante 20 años, pero también señaló que, en los últimos años, esos Estados venían pagando sumas superiores a sus cuotas anuales. Algunos miembros de la Comisión hicieron hincapié en la utilidad de un plan de pago plurianual, que hasta la fecha era de carácter voluntario, para que los Estados Miembros redujeran los atrasos y no siguieran acumulándolos. Para alentar a los

Estados Miembros a pagar los atrasos, algunos miembros de la Comisión opinaron que podía adoptarse un enfoque sistémico para usar los planes de pago plurianuales como factor decisivo al formular recomendaciones sobre la aplicación del Artículo 19 de la Carta, si así lo decidiera la Asamblea General. Otros miembros opinaron que la Asamblea General podría exigir a los Estados Miembros que solicitaran una exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta que prepararan y presentaran planes prácticos de pago plurianuales en consulta con la Secretaría. **La Comisión alentó a los Estados Miembros que solicitaban la exención prevista en el Artículo 19 a que efectuaran pagos anuales superiores a la cuantía de sus cuotas vigentes para no seguir acumulando atrasos y a que colaboraran con la Secretaría para preparar y presentar un plan de pago plurianual para pagar los atrasos adeudados en un plazo razonable.**

1. República Centroafricana

120. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 21 de mayo de 2021 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 19 de mayo de 2021 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Encargado de Negocios Interino de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó una exposición oral del Encargado de Negocios Interino de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas.

121. En su comunicación escrita, la República Centroafricana indicó que la ocupación de gran parte del territorio por grupos armados y los ataques que estos perpetraron después de las elecciones en la capital y en algunas de las ciudades principales del país habían ocasionado daños a la economía nacional, a lo que había que añadir la pandemia de COVID-19.

122. En su exposición oral, la República Centroafricana recordó a la Comisión que el país atravesaba una crisis desde 2012 y justificó esa afirmación haciendo referencia a la presencia de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA). La República Centroafricana indicó que en el último trimestre de 2020 había intentado en dos ocasiones, sin éxito, transferir los fondos a las Naciones Unidas y proporcionó documentación que lo corroboraba. La República Centroafricana declaró que las tensiones electorales y el ataque de los grupos armados de la Coalición de Patriotas por el Cambio que tuvo lugar en enero de 2021, a los que se sumaron los efectos de la pandemia de COVID-19, que había paralizado el país, habían retrasado la reanudación de las operaciones bancarias nacionales.

123. La Secretaría proporcionó a la Comisión información respecto a la situación en la República Centroafricana. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por la República Centroafricana ascendía a 138.409 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 29.395 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por la República Centroafricana, por un monto de 30.744 dólares, se había recibido en junio de 2020. La Comisión recordó que la República Centroafricana había realizado esfuerzos considerables con anterioridad y había conseguido pagar sumas adeudadas en el pasado, a pesar de la difícil situación del país.

124. La Comisión observó con aprecio la afirmación del Encargado de Negocios Interino de la República Centroafricana de que el Gobierno del país volvería a intentar transferir los fondos necesarios para evitar la aplicación del Artículo 19.

125. **La Comisión concluyó que el hecho de que la República Centroafricana no hubiera pagado la cantidad necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19**

era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera votar al país hasta el final del septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

2. Comoras

126. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 30 de abril de 2021 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 28 de abril de 2021 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la Misión Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó una exposición oral del Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas.

127. En su comunicación escrita y su exposición oral, las Comoras indicaron que el pico de contagios de la segunda oleada de la pandemia de COVID-19 en el archipiélago se había alcanzado a finales de enero de 2021. Eso contribuyó a empeorar todavía más una economía que aún se estaba recuperando de las secuelas del ciclón Kenneth, que devastó las Comoras en abril de 2019. La respuesta del país a la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas para mitigar sus efectos, como el distanciamiento físico, los toques de queda, el cierre de las fronteras y las restricciones a los viajes internacionales, hicieron que la economía se contrajera hasta situarse en un porcentaje del -0,9 %. Las consecuencias para las exportaciones y los sectores de los servicios y el turismo habían sido importantes y habían hecho que cayera la tasa de inversión, que pasó del 10,5 % en 2019 al 1,8 % en 2020. El Gobierno también había aumentado el gasto público vinculado a la crisis de la COVID-19, por lo cual el déficit presupuestario se había incrementado del 2,1 % del PIB en 2019 al 3,6 % en 2020. Las Comoras indicaron que su Gobierno estaba comprometido con la cuestión de un plan de pago plurianual y seguía decidido a reducir periódicamente los atrasos mediante el pago de 33.000 dólares anuales.

128. La Secretaría proporcionó a la Comisión información respecto a la situación en las Comoras. Por su ubicación y su topografía, las Comoras eran uno de los países del mundo más vulnerables al cambio climático y más de la mitad de su población vivía en zonas de riesgo. La situación política en las Comoras seguía siendo complicada y afectaba a las actividades humanitarias y de otro tipo. Los ministerios del Gobierno no contaban con suficientes fondos y tenían poco personal. Debido a la pandemia de COVID-19, una preocupación importante era la necesidad de dar prioridad al Ministerio de Sanidad en materia de financiación, ya que el acceso a instalaciones médicas aceptables y a las vacunas era casi imposible en muchos casos y estaba por debajo de los niveles aceptables. La presencia en el país de distintas entidades de las Naciones Unidas era limitada y se recibía apoyo de oficinas de otros lugares.

129. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por las Comoras ascendía a 980.646 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 871.632 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por las Comoras, por un monto de 40.000 dólares, se había recibido en agosto de 2020. También se habían recibido pagos anualmente desde 2012. La Comisión acogió con satisfacción esos pagos anuales, que demostraban el empeño de las Comoras en reducir los atrasos que adeudaban. Algunos miembros de la Comisión señalaron que se había concedido una exención a las Comoras con arreglo al Artículo 19 durante varios años, pero que el país no había presentado ningún plan de pago plurianual para pagar en un plazo razonable los atrasos adeudados. **La Comisión instó encarecidamente a las Comoras a que presentaran un plan de pago plurianual**.

130. **La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que**

se permitiera votar al país hasta el final del septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

3. Santo Tomé y Príncipe

131. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 4 de mayo de 2021 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 2 de mayo de 2021 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas.

132. En su comunicación escrita y su exposición oral, Santo Tomé y Príncipe hizo hincapié en el pequeño tamaño del país, su insularidad y su gran dependencia de la ayuda externa, que habían contribuido a crear una economía que era muy vulnerable a distintos tipos de amenazas.

133. La ya de por sí vulnerable situación de Santo Tomé y Príncipe, donde el 67 % de la población vivía en la pobreza y cuya economía dependía en gran medida de la ayuda externa y de las importaciones de alimentos básicos, se había visto aún más agravada por la pandemia mundial de COVID-19. El aumento de la deuda de Santo Tomé y Príncipe, sumado a la contracción de la demanda agregada mundial, en particular la demanda turística externa, también había afectado negativamente a los ingresos por turismo internacional del país. En consecuencia, se había reducido el consumo interno de los no residentes, lo cual había afectado a otros sectores de la economía. Los efectos negativos eran visibles sobre la renta, el desempleo, la inflación y las finanzas públicas. Santo Tomé y Príncipe tenía atrasos externos de larga data y estaba trabajando bilateralmente con los países acreedores para liquidar su deuda externa. Santo Tomé y Príncipe solía sufrir desastres naturales, como inundaciones, marejadas ciclónicas y desprendimientos de tierras. Esos peligros naturales tenían un profundo efecto en la agricultura, que era el sector económico más fuerte del país y se basaba en las exportaciones de cacao, café y aceite de palma. El turismo representaba el 20 % de la economía de Santo Tomé y Príncipe, pero había resultado insuficiente para impulsar el crecimiento del conjunto de los sectores económicos y, debido al impacto que seguía teniendo la pandemia, el futuro parecía poco prometedor.

134. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Santo Tomé y Príncipe ascendía a 938.902 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 829.888 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por Santo Tomé y Príncipe, por un monto de 31.582 dólares, se había recibido en julio de 2020. Algunos miembros de la Comisión señalaron que se había concedido una exención a Santo Tomé y Príncipe con arreglo al Artículo 19 durante varios años, pero que el país no había actualizado su plan de pago plurianual para pagar en un plazo razonable los atrasos adeudados. **La Comisión instó encarecidamente a Santo Tomé y Príncipe a que actualizara su plan de pago plurianual y revisara las condiciones**.

135. **La Comisión concluyó que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera votar al país hasta el final del septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General**.

4. Somalia

136. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 10 de mayo de 2021 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 7 de mayo de 2021 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó una exposición oral del Representante Permanente Adjunto de Somalia ante las Naciones Unidas.

137. En su comunicación escrita y su exposición oral, Somalia indicó que estaba atravesando una crisis económica que se había visto empeorada por la pandemia de COVID-19. También habían notado los efectos de la crisis los nacionales del país que vivían en el extranjero, por lo que se habían reducido las transferencias a Somalia desde el exterior. Asimismo, continuaba la inestabilidad política, que agravaba aún más una situación ya de por sí nefasta. Somalia también indicó a la Comisión que realizaría todos los pagos requeridos tan pronto como fuera posible y el año siguiente consideraría seriamente la presentación de un plan de pago plurianual.

138. La Secretaría proporcionó a la Comisión información respecto a la situación en Somalia. Se indicó a la Comisión que el país había elaborado un plan para celebrar elecciones legislativas en 2021. En los últimos años, Somalia había logrado avances encomiables en materia de reformas económicas y fiscales, lo cual había llevado al país a alcanzar su punto de decisión en el marco de la Iniciativa para los Países Pobres Muy Endeudados en marzo de 2020. En 2020 y 2021, la combinación de varios factores había dado lugar a retrocesos parciales. La pandemia de COVID-19, una crisis política prolongada y, más recientemente, la sequía y las plagas de langostas habían provocado una caída simultánea de las remesas, los ingresos fiscales nacionales y el apoyo presupuestario exterior. En consecuencia, desde febrero de 2021 el Gobierno federal tenía un déficit de flujos de efectivo de entre seis y siete millones de dólares de los Estados Unidos. Somalia seguía experimentando serios problemas de desarrollo, humanitarios y de seguridad. La crisis humanitaria en el país era una de las emergencias más complejas y prolongadas del mundo. Se preveía que aumentaría la inseguridad alimentaria de más del 20 % de la población. Los niveles de malnutrición en Somalia se encontraban entre los más elevados del mundo, y la malnutrición era una de las principales causas de mortalidad infantil en el país. La situación de los desplazados internos era una fuente importante de acuciantes necesidades humanitarias. Somalia se veía gravemente afectada por el cambio climático, y vidas y medios de subsistencia quedaban destruidos por perturbaciones meteorológicas más intensas y frecuentes. Desde 1990 se habían registrado en Somalia más de 30 desastres relacionados con el clima, el triple de los ocurridos entre 1970 y 1990.

139. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Somalia ascendía a 1.517.630 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 1.408.616 dólares en virtud del Artículo 19. La Comisión observó que en mayo de 2021 se había recibido un pago de 35.024 dólares de Somalia. Algunos miembros de la Comisión señalaron que se había concedido una exención a Somalia con arreglo al Artículo 19 durante varios años, pero que el país no había presentado ningún plan de pago plurianual para pagar en un plazo razonable los atrasos adeudados. **La Comisión instó encarecidamente a Somalia a que presentara un plan de pago plurianual**.

140. **La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera votar al país hasta el final del septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General**.

VI. Otros asuntos

A. Fijación de cuotas de los Estados no miembros

141. La Comisión recordó que, en su resolución 44/197 B, la Asamblea General había hecho suya la propuesta de la Comisión de Cuotas relativa a los procedimientos revisados para fijar las cuotas de los Estados no miembros que participaban plenamente en algunas actividades financiadas por las Naciones Unidas. Esos procedimientos entrañaban exámenes periódicos del nivel de participación de los Estados no miembros en las actividades de las Naciones Unidas con el fin de fijar una tasa anual fija que se aplicaba a una tasa de prorrateo hipotética, sobre la base de los datos del ingreso nacional, y a la base de prorrateo neta para el presupuesto ordinario.

142. Tras la admisión de Suiza como Estado Miembro de las Naciones Unidas, solo quedaba un Estado no miembro sujeto al procedimiento: la Santa Sede. Tras celebrar consultas con la Santa Sede, la Comisión había recomendado que la Asamblea General fijara la tasa anual fija en el 50 % de su tasa de prorrateo hipotética y que se suspendieran los exámenes periódicos de esa tasa. La Asamblea General había aprobado esa recomendación en su resolución 58/1 B. Tras la aprobación de la resolución 67/19, la Comisión decidió que el mismo procedimiento aplicado a la Santa Sede debía aplicarse también al Estado de Palestina.

143. Para el período 2019-2021, las cuotas de la Santa Sede y el Estado de Palestina se fijaron a una tasa anual fija del 50 % de sus tasas de prorrateo hipotéticas aprobadas en la resolución 73/271 de la Asamblea General. Para ese período, la tasa de prorrateo hipotética aplicable se había fijado en 0,001 % para la Santa Sede y en 0,008 % para el Estado de Palestina.

144. Algunos miembros observaron que, con arreglo a los procedimientos vigentes, las cuotas pagaderas por los Estados no miembros se calculaban utilizando la base de prorrateo para el presupuesto ordinario, y que no se preveían créditos para otros fondos (operaciones de mantenimiento de la paz, tribunales internacionales, Fondo de Operaciones). La Comisión observó además que el motivo para aplicar esas cuotas a los Estados no miembros era que, si bien no eran Estados Miembros de las Naciones Unidas, su participación en las actividades de la Organización generaba costos, por lo que debían compartir parte de la responsabilidad financiera. Sin embargo, algunos miembros de la Comisión observaron que este razonamiento no solo se aplicaba al presupuesto ordinario, y que se podían cobrar a los Estados no miembros cuotas para otros fondos, como se había hecho históricamente para el presupuesto ordinario.

145. Sin embargo, otros miembros subrayaron que existía una distinción clara entre los Estados Miembros y los no miembros y que esa distinción debía mantenerse, entre otras cosas, en relación con las contribuciones financieras a la Organización en forma de cuotas. Esos miembros recordaron a la Comisión que los Estados no miembros no podían formar parte del Consejo de Seguridad ni de otros órganos, como la Comisión de Cuotas, ni tenían asignada una función constitucional en virtud de la Carta a la hora de preparar, administrar o fijar los presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales o el Fondo de Operaciones. Esos miembros expresaron la opinión de que los arreglos actuales, de larga data, para la fijación de contribuciones extrapresupuestarias oficiales a los Estados no miembros habían demostrado ser un medio aceptable, práctico, visible y eficiente desde el punto de vista administrativo para prorratear las cuotas adicionales correspondientes de manera proporcional al limitado costo adicional de los recursos de conferencias y otros recursos de la Secretaría que la prestación de servicios para la participación de esos Estados entrañaba.

146. Sobre la base de los datos estadísticos disponibles, la Comisión observó que la tasa de prorrateo hipotética aplicable en el período 2022-2024 sería 0,001 % para la Santa Sede y 0,011 % para el Estado de Palestina.

147. **La Comisión recomendó que se instase a los Estados no miembros a hacer contribuciones para el período 2022-2024 sobre la base de una tasa anual fija establecida en el 50 %, que se aplicaría a las tasas de prorrateo hipotéticas fijadas en 0,001 % para la Santa Sede y 0,011 % para el Estado de Palestina**.

B. Solicitudes de cambio de cuotas presentadas por Estados Miembros

Cuba

148. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 1 de junio de 2021 enviada por el Embajador y Representante Permanente de la República de Cuba ante las Naciones Unidas en la que este solicitaba una reducción de la tasa de prorrateo para la cuota de su país para el período 2022-2024. El Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas también intervino ante la Comisión y dio más detalles sobre la situación en el país.

149. El Embajador proporcionó información adicional sobre el desempeño de la economía cubana entre 2014 y 2019, y destacó las difíciles condiciones debidas a una combinación de variables internas, un entorno internacional marcado por una crisis económica mundial persistente y por las medidas económicas, comerciales y financieras restrictivas impuestas contra Cuba por otro Estado Miembro. Además, el Embajador destacó el impacto sumamente negativo de la COVID-19 en Cuba y la disminución prevista en un 11 % del PIB del país a precios constantes como resultado de los efectos de la pandemia mundial. También se señalaron a la atención del Comité una serie de fenómenos climáticos que han causado importantes daños en el país y en la economía cubana.

150. Algunos miembros afirmaron que el Comité seguía una metodología aprobada por la Asamblea General y la metodología era la misma para todos los Estados Miembros.

151. **La Comisión tomó nota de la información. Si bien Cuba hizo hincapié en su marcada desaceleración económica en 2019, la Comisión observó que la escala de cuotas para todos los Estados Miembros se preparaba sobre una base sexenal, precisamente para tener en cuenta esas fluctuaciones anuales. Además, la Comisión observó que 2020 no estaba incluido en los datos para el cálculo de la escala para 2022-2024 para ningún Estado Miembro**.

Irán (República Islámica del)

152. El Comité tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 12 de mayo de 2021 en la que se solicitaba la revisión del tipo de cambio utilizado para la conversión entre el rial iraní y el dólar de los Estados Unidos.

153. **La Comisión tomó nota de la solicitud y concluyó que el tipo de cambio aplicable para el período base que se examinaba no reflejaba un cambio en el ingreso nacional con respecto a los criterios generales aplicados a otros Estados Miembros. El tipo de cambio de mercado seguiría utilizándose para la República Islámica del Irán. La Comisión señaló también que la escala correspondiente a la República Islámica del Irán para el período 2022-2024 disminuiría un 6,8 % en comparación con el período 2019-2021**.

C. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas

154. La Comisión tomó nota de la resolución 73/272, en que la Asamblea General reconocía la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y su deseo de abordar ese asunto de manera eficaz y rápida. Algunos miembros expresaron la opinión de que la Comisión podría aportar su experiencia y asesoramiento sobre la escala de cuotas para el mantenimiento de la paz, si la Asamblea así lo solicitaba. Otros miembros expresaron la opinión de que era superfluo e inviable volver a ofrecer su asistencia, ya que el ofrecimiento ya se había incluido en informes anteriores de la Comisión y la Asamblea no había solicitado dicha asistencia.

D. Recaudación de cuotas

155. Al concluir su período de sesiones en curso, la Comisión observó que solo había un Estado Miembro, la República Centroafricana, que estaba en mora en el pago de su cuota a las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 19 de la Carta y no tenía voto en la Asamblea General. Además, los tres Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19, pero se les había permitido votar en la Asamblea hasta el final del septuagésimo quinto período de sesiones, de conformidad con la resolución 75/2 de la Asamblea General: Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión decidió autorizar a su Presidencia a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario**.

156. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2021, se adeudaban a la Organización un total de 4.000 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz y los tribunales internacionales. Ese monto suponía un aumento con respecto a la suma de 3.800 millones de dólares adeudada al 31 de mayo de 2020.

E. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

157. De conformidad con lo establecido en el párrafo 17 a) de su resolución 73/271, la Asamblea General facultó al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2019, 2020 y 2021 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

158. La Comisión observó que, en 2020, el Secretario General no recibió ninguna contribución para el presupuesto ordinario en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

F. Organización de la labor de la Comisión

159. La Comisión deseaba dejar constancia de su reconocimiento por el importante apoyo que habían prestado a su labor la secretaría de la Comisión y la División de Estadística, especialmente durante la pandemia de COVID-19. La Comisión fue informada por su secretaría y la División de Estadística acerca del examen de su informe sobre su 81º período de sesiones por la Quinta Comisión en 2021. En particular, la Comisión agradeció la facilitación de documentos y materiales en formato electrónico durante el período de sesiones e instó a que se mantuviera esta práctica. La Comisión puso de relieve la importancia de velar por que su secretaría y

la División de Estadística se mantuvieran a la capacidad necesaria para ayudarla a cumplir sus mandatos. La Comisión también expresó su reconocimiento por el apoyo sustantivo prestado por el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, pero observó que agradecería más información sobre las circunstancias financieras relacionadas con la capacidad de pago, en particular el gasto público, los ingresos públicos, el pago de las deudas, las remesas y las reservas de divisas.

G. Métodos de trabajo de la Comisión

160. La Comisión llevó a cabo un examen de sus métodos de trabajo, durante el cual se expresó satisfacción, en líneas generales, con los métodos de trabajo y los procedimientos vigentes. La Comisión decidió seguir explorando formas de mejorar el acceso a la información y la documentación, como la disponibilidad en línea de información para los Estados Miembros sobre los resultados de su labor. La información sobre la labor de la Comisión se puede consultar en www.un.org/en/ga/contributions.

161. Para el 81er período de sesiones, la Comisión se reunió en modalidad híbrida, en la cual la mayoría de sus miembros viajaron a Nueva York para una combinación de sesiones presenciales y virtuales. Para períodos de sesiones futuros, la Comisión agradece el apoyo y la asistencia continuos de la Secretaría para facilitar la participación de todos los miembros.

162. Al preparar la escala de cuotas, la Comisión recordó la resolución 73/271 de la Asamblea General, que dispone que la Comisión, en su calidad de órgano asesor técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables. La Comisión recordó que las solicitudes que se le presentan para su consideración debían hacerse oficialmente, por escrito, y dirigirse a la Presidencia de la Comisión. Esas solicitudes debían hacerse por conducto de la Secretaría al menos dos semanas antes de la reunión de la Comisión, a fin de que los miembros tuvieran tiempo suficiente para considerar todos los hechos pertinentes.

H. Fecha del próximo período de sesiones

163. **La Comisión decidió celebrar su 82º período de sesiones en Nueva York, del 6 al 24 junio de 2022**.

Anexo I

Resumen de la evolución de los elementos de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas

		Ajuste por bajos ingresos per cápita						
Escala de cuotas	*Período estadístico base*	*Límite de ingreso per cápita (dólares de los EE. UU.)*	*Porcentaje de desgravación*	*Tasa de prorrateo máxima (porcentaje)*	*Tasa de prorrateo mínima (porcentaje)*	*Ningún aumento para los países menos adelantados*	*Alivio de la carga de la deuda*	*Sistema de límites*
1946-1947	1938-1940	Ajustes individuales sobre la base de los niveles de ingresos per cápita		39,89	0,04			
1948	1945, 1946 o 1947 (estadísticas de un solo año)	1 000	40	39,89	0,04			
1949	1945, 1946 o 1947 (estadísticas de un solo año)	1 000	40	39,89	0,04			
1950 (igual a 1949 excepto por un ajuste de poca importancia)	1945, 1946 o 1947 (estadísticas de un solo año)	1 000	40	39,79	0,04			
1951	1945, 1946 o 1947 (estadísticas de un solo año)	1 000	40	38,92	0,04			
1952	1945, 1946 o 1947 (estadísticas de un solo año)	1 000	40	36,90	0,04			
1953	Promedio de 1950-1951	1 000	50	35,12	0,04			
1954	Promedio de 1950-1952	1 000	50	33,33	0,04			
1955	Promedio de 1951-1953	1 000	50	33,33	0,04			
1956-1957[a]	Promedio de 1952-1954	1 000	50	33,33	0,04			
1958	Promedio de 1952-1954	1 000	50	32,51	0,04			
1959-1961	Promedio de 1955-1957	1 000	50	32,51	0,04			
1962-1964	Promedio de 1957-1959	1 000	50	32,02	0,04			
1965-1967	Promedio de 1960-1962	1 000	50	31,91	0,04			
1968-1970	Promedio de 1963-1965	1 000	50	31,57	0,04			
1971-1973	Promedio de 1966-1968	1 000	50	31,52	0,04			
1974-1976	Promedio de 1969-1971	1 500	60	25,00	0,02			
1977[a]	Promedio de 1972-1974	1 800	70	25,00	0,02			

		Ajuste por bajos ingresos per cápita						
Escala de cuotas	*Período estadístico base*	*Límite de ingreso per cápita (dólares de los EE. UU.)*	*Porcentaje de desgravación*	*Tasa de prorrateo máxima (porcentaje)*	*Tasa de prorrateo mínima (porcentaje)*	*Ningún aumento para los países menos adelantados*	*Alivio de la carga de la deuda*	*Sistema de límites*
1978-1979	Promedio de 1969-1975	1 800	70	25,00	0,01			
1980-1982	Promedio de 1971-1977	1 800	75	25,00	0,01			
1983-1985	Promedio de 1971-1980	2 100	85	25,00	0,01	X		
1986-1988	Promedio de 1974-1983	2 200	85	25,00	0,01	X	X	X
1989-1991	Promedio de 1977-1986	2 200	85	25,00	0,01	X	X	X
1992-1994	Promedio de 1980-1989	2 600	85	25,00	0,01	X	X	X
1995-1997	Promedio de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 1985-1992 y de 1986-1992	Promedio mundial (3 055 y 3 198)	85	25,00	0,01	X	X	Reducción progresiva del 50 %
1998-2000[b]	Promedio de 1990-1995	Promedio mundial (4 318)	80	25,000	0,001	[c]	X[d]	Eliminación progresiva[e]
2001-2003	Promedio de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 1996-1998 y 1993-1998	Promedio mundial (4 957 y 4 797)	80	22,000	0,001	[c]	X[f]	
2004-2006	Promedio de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 1999-2001 y 1996-2001	Promedio mundial (5 094 y 5 099)	80	22,000	0,001	[c]	X[f]	
2007-2009	Promedio de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2002-2004 y 1999-2004	Promedio mundial (5 849 y 5 518)	80	22,000	0,001	[c]	X[f]	
2010-2012	Promedio de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2005-2007 y 2002-2007	Promedio mundial (7 530 y 6 708)	80	22,000	0,001	[c]	X[f]	
2013-2015	Promedio de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2008-2010 y 2005-2010	Promedio mundial (8 956 y 8 338)	80	22,000	0,001	[c]	X[f]	

Escala de cuotas	*Período estadístico base*	*Ajuste por bajos ingresos per cápita*						
		Límite de ingreso per cápita (dólares de los EE. UU.)	*Porcentaje de desgravación*	*Tasa de prorrateo máxima (porcentaje)*	*Tasa de prorrateo mínima (porcentaje)*	*Ningún aumento para los países menos adelantados*	*Alivio de la carga de la deuda*	*Sistema de límites*
2016-2018	Promedio de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2011-2013 y 2008-2013	Promedio mundial (10 511 y 9 861)	80	22,000	0,001	[c]	X[f]	
2019-2021	Promedio de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2014-2016 y 2011-2016	Promedio mundial (10 403 y 10 476)	80	22,000	0,001	[c]	X[f]	

[a] Entre 1956 y 1976 se aplicó a las escalas de cuotas un límite máximo a las cuotas per cápita, al nivel de la cuota per cápita del Estado Miembro al que correspondía la cuota más alta. Por recomendación de la Comisión de Cuotas, ese límite fue eliminado por la Asamblea General en su resolución 3228 (XXIX), de 12 de noviembre de 1974.

[b] La medición del ingreso se modificó sustituyendo el ingreso nacional por el producto nacional bruto.

[c] No es una parte específica de la metodología, pero en vista de la reducción del umbral mínimo de los países menos adelantados al 0,001 %, puede haber algunos aumentos en las tasas de prorrateo de esos países, aunque con sujeción al límite máximo del 0,010 % que se les aplica.

[d] Calculado utilizando los datos sobre el flujo de la deuda para 1998 y los datos sobre la cuantía de la deuda para 1999-2000.

[e] Sujeto a una limitación del 15 % en la asignación de puntos adicionales a los países en desarrollo que se benefician de la aplicación del sistema de límites.

[f] Calculado mediante el método de la cuantía de la deuda.

Anexo II

Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2019-2021

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos base de tres y seis años, es decir, los períodos 2014-2016 y 2011-2016. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos base correspondientes, como primera aproximación a la capacidad de pago, y se aplicaron factores de conversión, medidas de alivio y límites a la escala a fin de llegar a la escala definitiva.

2. La información sobre el INB fue proporcionada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales sobre la base de los datos en la moneda nacional suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se disponía de datos de los Estados Miembros la División de Estadística preparó estimaciones utilizando fuentes nacionales y otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales de las Naciones Unidas, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

3. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos base se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio de mercado. A tal fin, los tipos de cambio de mercado utilizados en cada caso fueron el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos publicados en *International Financial Statistics*, del FMI. Tal como los utiliza el FMI, los tipos de cambio se clasifican en tres categorías amplias, en función del papel de las autoridades en la determinación de las tasas y la multiplicidad de los tipos de cambio de los Estados Miembros, e incluyen lo siguiente:

a) Tipos de cambio de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;

b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;

c) Tipos de cambio principales, para países que mantienen regímenes de tipos de cambio múltiples.

A los efectos de elaborar la escala de cuotas, las tres categorías mencionadas se denominaron tipos de cambio de mercado (TCM). En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

4. Como parte de su proceso de examen, la Comisión de Cuotas aplicó criterios sistemáticos para considerar si esos tipos de cambio de mercado daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados Miembros, para el posible reemplazo con el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas, tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión adecuadas. La metodología de los TCAP se elaboró como medio de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos teniendo en cuenta las variaciones de los precios relativos en las economías de los respectivos Estados Miembros y los Estados Unidos de América, que se refleja en el

índice de valoración del TCM. Los índices de valoración del TCM de los Estados Miembros se consideran en relación con el valor respectivo de todos los miembros de las Naciones Unidas y, de esa manera, tienen en cuenta la variación de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen mediante el ajuste de los TCM con la proporción del índice de valoración del TCM de todos los miembros de la Organización dividida por el índice de valoración del TCM del Estado Miembro, limitado a un intervalo del 20 % por encima o por debajo del índice de valoración del TCM de todos los Estados Miembros.

5. Posteriormente, se acumuló un promedio de las cifras anuales de INB en dólares de los Estados Unidos para cada período base con las cifras correspondientes a todos los Estados Miembros, como primer paso de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2019-2021.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para cada período base (tres y seis años). Por lo tanto, cuando la duración del período base es de seis años, el promedio del INB es el siguiente:

$$\frac{1}{6}\left(\frac{\text{INB}_{año1}}{\text{Tasa de conversión}_{año_1}}+\cdots+\frac{\text{INB}_{año6}}{\text{Tasa de conversión}_{año_6}}\right)$$

Estas cifras medias del INB se sumaron y utilizaron para calcular la proporción del INB de los Estados Miembros en el INB medio de todos los Estados Miembros.

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

6. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5 % del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para este ajuste se obtuvieron de la base de datos de estadísticas de la deuda internacional del Banco Mundial, que incluía estadísticas de los Estados Miembros que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y tenían un INB per cápita inferior a un umbral determinado. En 2016, el umbral fijado por el Banco Mundial fue de 12.236 dólares (aplicando las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. El ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyó a todos los Estados Miembros mediante la redistribución indirecta de puntos; es decir, se calcularon nuevos porcentajes del INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período base, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5 % de la deuda total por cada año del período base. Así:

INB medio - ACD = INB_{ad}

INB_{ad} total = INB total - ACD total

Estas cifras se utilizaron para calcular nuevos porcentajes de INB_{ad}.

7. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos base de los Estados Miembros en su conjunto y el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro para cada período base. Las medias generales para la escala vigente fueron de 10.403 dólares para el período base de tres años y 10.476 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. La participación en el INB_{ad} de todos los Estados Miembros con un INB_{ad} medio per cápita inferior al umbral se redujo en el 80 % del porcentaje en el cual su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral.

8. Para cada escala automática, el total del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignado a todos los países cuyo INB era superior al umbral con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorrateo máxima (límite máximo), en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB_{ad} total de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al Estado Miembro del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudo indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio per cápita para todos los Estados Miembros correspondiente a cada período base. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Por lo tanto, el INB medio per cápita para el período base de seis años es el siguiente:

$$\frac{\left(\text{Total INB}_{año_1}+\cdots+\text{Total INB}_{año_6}\right)}{\left(\text{Población total}_{año_1}+\cdots+\text{Población total}_{año_6}\right)}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro correspondiente a cada período base del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB_{ad}. Por lo tanto, el INB_{ad} medio per cápita para el período básico de seis años es el siguiente:

$$\frac{\left(\text{INB}_{ad,\ año_1}+\cdots+\text{INB}_{ad,\ año_6}\right)}{\left(\text{población}_{año_1}+\cdots+\text{población}_{año_6}\right)}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

Resumen de la etapa 5

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se prorrateó entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita era inferior al INB medio per cápita (umbral). Mediante ese ajuste se redujo la participación del INB_{ad} de los Estados Miembros afectados en el porcentaje en el que su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral multiplicado por el porcentaje de desgravación (80 %).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el INB_{ad} per cápita de un Estado Miembro es de 1.000 dólares y el porcentaje de desgravación es del 80 %, el porcentaje en que se reduciría la participación del INB_{ad} es:

$$[1 - (1000/5000)] \times 0{,}80 = 64\ \%.$$

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateado entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, salvo el Estado Miembro del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al Estado Miembro del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste los haría compartir parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del Estado Miembro del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo.

Procedimiento 2

El total de los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, incluido el Estado Miembro del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las etapas tituladas “bajos ingresos per cápita”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

9. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001 %, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, de los porcentajes de todos los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

La tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001 %) se aplicó a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho límite mínimo. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de todos los demás Estados Miembros, salvo, con arreglo al procedimiento 1, la del Estado Miembro del límite máximo.

10. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01 % a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los países menos adelantados a todos los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y, en relación con el procedimiento 1, al Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

La tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaban el límite máximo para los países menos adelantados (0,01 %) se redujo al 0,01 %. Se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes a los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y, en relación con el procedimiento 1, al Estado Miembro del límite máximo.

11. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22 % para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del Estado Miembro del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1; es decir, que reflejaban una distribución de los puntos del Estado Miembro del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, el ajuste del límite mínimo y el ajuste para el límite máximo de los países menos adelantados.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22 %. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre todos los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

12. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos base de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos base de tres y seis años (2014-2016 y 2011-2016), se sumaron y dividieron por dos.

Anexo III

Explicación de los tipos de cambio utilizados en la metodología de la escala de cuotas

1. Como norma general, los tipos de cambio utilizados para la conversión de las monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos son los promedios anuales de los tipos de cambio comunicados al Fondo Monetario Internacional (FMI) por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro. Esos tipos de cambio se divulgan en la publicación *International Financial Statistics* del FMI. Los tipos de cambio que figuran en *International Financial Statistics* se clasifican en tres categorías amplias, en función del papel de las autoridades en la determinación de los tipos y de la multiplicidad de los tipos de cambio en un país determinado. Las tres categorías son: el tipo de mercado, que describe un tipo de cambio determinado en gran medida por las fuerzas del mercado; el tipo oficial, que determinan las autoridades, a veces de forma flexible; y el tipo principal, secundario o terciario, para los países que mantienen múltiples mecanismos de cambio.

2. Los tipos de cambio oficiales no abarcan únicamente los tipos determinados o aplicados oficialmente, sino también cualquier tipo de cambio de referencia u orientativo que sea calculado o publicado por el banco central. El cálculo de esos tipos de cambio suele basarse en los tipos de cambio de mercado, como los utilizados en las transacciones del mercado interbancario o en una combinación de transacciones interbancarias y entre bancos y clientes en un determinado período de observación. El tipo de cambio publicado sirve de directriz a los participantes en el mercado o a efectos de contabilidad y de valoración en aduana, en las operaciones de cambio con el Gobierno y a veces de manera obligatoria en determinadas operaciones de cambio[1].

3. En el uso del FMI, el término “tipo de cambio de mercado” en la metodología de la escala puede referirse a uno de los tres promedios anuales del tipo de cambio:

a) Tipos de cambio de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;

b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;

c) Tipos de cambio principales, para países que mantienen varios regímenes de tipos de cambio.

4. En el caso de los países que no son miembros del FMI, no se dispone de datos sobre los tipos de cambio de mercado y se utilizan los promedios anuales de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas. Esos tipos se establecen fundamentalmente a efectos de contabilidad y se aplican a todas las transacciones oficiales de las Naciones Unidas con respecto a esas monedas. Pueden presentarse como tipos de cambio oficiales, comerciales o turísticos.

[1] Fondo Monetario Internacional, *Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2016* (Washington D.C., octubre de 2016), pág. 13.

Anexo IV

Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros cuyos tipos de cambio de mercado podrían revisarse para su posible substitución

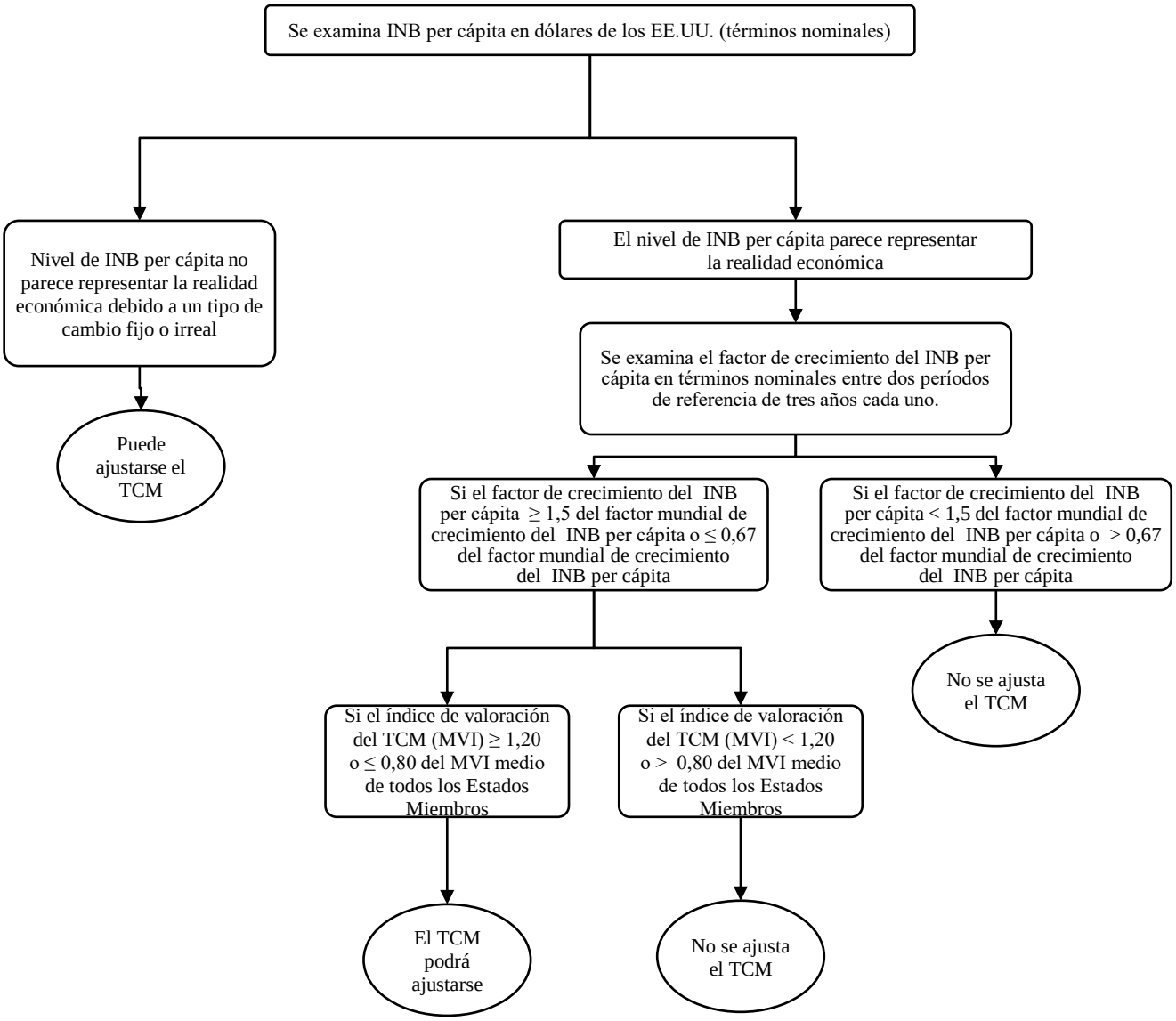

Abreviaciones: INB, ingreso nacional bruto; TCM, tipo de cambio de mercado.

Anexo V

Examen de las diferencias entre la escala aprobada para 2019-2021 y la escala automática de junio de 2021

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	*Escala automática junio 2021*	*Variación (porcentaje)*	*Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021*	*Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021*	*Variación (porcentaje)*	*INB per cápita (dólares de los EE. UU.)*	*Nominal (dólares de los EE. UU.)*	*Real*	*Dólares de los EE. UU.*	*Moneda nacional*	*Comentarios sobre el período de 2014 a 2019*[b,c]
Estado Miembro	*(1)*	*(2)*	*(3)*	*(4)*	*(5)*	*(6)*	*(7)*	*(8)*	*(9)*	*(10)*	*(11)*	*(12)*
Mundo							**10 944**	**2,1**	**3,0**	**-0,9**		
Afganistán	0,007	0,006	-14,3	0,027	0,023	-15,2	520	-0,6	1,8	-2,4	3,3	Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008.
Albania	0,008	0,008	0,0	0,016	0,017	3,4	4 827	3,2	2,9	0,3	0,9	
Alemania	6,090	6,111	0,3	4,823	4,674	-3,1	46 688	0,6	1,7	-1,1	1,7	
Andorra	0,005	0,005	0,0	0,004	0,004	-7,6	39 961	-0,2	1,9	-2,1	0,7	Aplicó SCN 2008.
Angola	0,010	0,010	0,0	0,151	0,122	-19,1	3 352	-7,6	-0,1	-7,5	15,4	
Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	6,4	15 435	5,9	4,4	1,4	1,4	
Arabia Saudita	1,172	1,184	1,0	0,928	0,905	-2,5	22 554	1,0	1,9	-0,9	-0,9	
Argelia	0,138	0,109	-21,0	0,240	0,207	-13,8	4 115	-3,3	2,3	-5,5	1,1	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Argentina	0,915	0,719	-21,4	0,751	0,645	-14,1	12 104	-5,2	-0,6	-4,6	37,2	El Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en el período base de tres años. Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Armenia	0,007	0,007	0,0	0,015	0,015	0,6	4 225	3,4	4,5	-1,1	1,6	
Australia	2,210	2,111	-4,5	1,751	1,614	-7,8	54 139	-1,7	2,2	-3,8	1,6	
Austria	0,677	0,679	0,3	0,537	0,519	-3,2	48 581	0,6	1,7	-1,1	1,8	
Azerbaiyán	0,049	0,030	-38,8	0,074	0,056	-25,4	4 649	-7,0	0,8	-7,7	5,0	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Bahamas	0,018	0,019	5,6	0,014	0,015	5,1	31 623	4,3	1,7	2,5	2,5	Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Bahrein	0,050	0,054	8,0	0,040	0,041	3,8	22 320	2,8	3,1	-0,2	-0,2	
Bangladesh	0,010	0,010	0,0	0,269	0,340	26,6	1 759	11,7	7,1	4,3	5,7	
Barbados	0,007	0,008	14,3	0,006	0,006	4,1	16 857	2,1	0,8	1,3	1,3	
Belarús	0,049	0,041	-16,3	0,079	0,070	-11,5	6 130	-2,6	0,4	-3,0	11,9	Menor participación en el INB mundial. Variaciones inusuales de precios.
Bélgica	0,821	0,828	0,9	0,650	0,633	-2,6	45 806	0,4	1,7	-1,3	1,6	
Belice	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-0,9	4 561	3,9	2,2	1,6	1,6	
Benin	0,003	0,005	66,7	0,012	0,016	38,1	1 167	4,8	8,0	-3,1	-0,2	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Bhután	0,001	0,001	0,0	0,002	0,003	7,3	2 886	6,3	5,6	0,6	3,8	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,019	18,8	0,040	0,045	11,9	3 292	4,9	4,2	0,7	0,7	
Bosnia y Herzegovina	0,012	0,012	0,0	0,023	0,023	-0,6	5 639	1,7	2,8	-1,1	1,8	Aplicó SCN 2008.
Botswana	0,014	0,015	7,1	0,020	0,020	-0,8	7 290	3,5	2,8	0,7	4,9	
Brasil	2,948	2,013	-31,7	2,752	2,328	-15,4	9 240	-4,5	-0,3	-4,2	6,0	El Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en el período base de seis años. Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Brunei Darussalam	0,025	0,021	-16,0	0,020	0,016	-18,9	31 528	-4,8	0,0	-4,8	-3,4	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Bulgaria	0,046	0,056	21,7	0,070	0,075	6,8	8 702	3,5	3,3	0,2	3,1	

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Burkina Faso	0,003	0,004	33,3	0,014	0,017	20,6	731	2,9	5,5	-2,4	0,4	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Burundi	0,001	0,001	0,0	0,004	0,004	0,9	299	5,4	3,4	2,0	4,9	
Cabo Verde	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	0,5	3 341	1,1	3,4	-2,1	0,7	
Camboya	0,006	0,007	16,7	0,021	0,026	22,5	1 340	10,0	7,1	2,8	2,9	
Camerún	0,013	0,013	0,0	0,042	0,043	4,1	1 445	3,2	4,6	-1,4	1,5	Aplicó SCN 2008.
Canadá	2,734	2,628	-3,9	2,166	2,010	-7,2	45 138	-1,0	2,0	-2,9	1,3	
Chad	0,004	0,003	-25,0	0,016	0,013	-15,8	734	-3,3	0,8	-4,1	-1,3	Cuota próxima a la mínima.
Chequia	0,311	0,340	9,3	0,246	0,260	5,6	20 203	2,9	3,5	-0,6	2,1	
Chile	0,407	0,420	3,2	0,323	0,321	-0,5	14 326	0,1	1,9	-1,8	4,1	
China	12,005	15,254	27,1	14,730	16,687	13,3	9 495	6,6	6,5	0,1	0,1	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial.
Chipre	0,036	0,036	0,0	0,029	0,027	-4,2	26 327	0,5	3,3	-2,7	0,1	
Côte d'Ivoire	0,013	0,022	69,2	0,042	0,063	49,9	2 117	7,1	9,5	-2,2	0,6	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Aplicó SCN 2008.
Croacia	0,077	0,091	18,2	0,069	0,069	-0,2	13 714	0,7	2,4	-1,7	0,8	Tras haber sido reclasificado por el Banco Mundial como economía de ingreso alto, al Estado Miembro ya no se le aplica el ajuste en función de la carga de la deuda.
Cuba	0,080	0,095	18,8	0,107	0,115	7,2	8 406	5,0	1,6	3,3	3,3	
Dinamarca	0,554	0,553	-0,2	0,439	0,423	-3,5	60 992	0,3	2,5	-2,1	0,7	
Djibouti	0,001	0,001	0,0	0,002	0,004	66,6	3 102	7,6	7,2	0,4	0,4	Aplicó SCN 2008.
Dominica	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	0,4	7 529	2,6	0,5	2,1	2,1	
Ecuador	0,080	0,077	-3,8	0,125	0,124	-0,6	6 077	2,2	1,0	1,1	1,1	

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Egipto	0,186	0,139	-25,3	0,405	0,340	-16,0	2 898	2,3	4,5	-2,1	13,6	Menor participación en el INB mundial. Variaciones inusuales de precios.
El Salvador	0,012	0,013	8,3	0,028	0,029	2,1	3 751	3,4	2,2	1,2	1,2	Aplicó SCN 2008.
Emiratos Árabes Unidos	0,616	0,635	3,1	0,487	0,485	-0,4	42 061	1,1	3,2	-2,0	-2,0	Aplicó SCN 2008.
Eritrea	0,001	0,001	0,0	0,005	0,002	-54,4	588	0,2	2,8	-2,5	-2,8	SCN 1968.
Eslovaquia	0,153	0,155	1,3	0,121	0,119	-1,9	18 001	1,0	3,1	-2,0	0,8	
Eslovenia	0,076	0,079	3,9	0,060	0,060	0,6	24 000	1,9	3,4	-1,5	1,4	
España	2,146	2,134	-0,6	1,700	1,632	-4,0	28 908	0,5	2,6	-2,1	0,8	
Estados Unidos de América	22,000	22,000	0,0	23,575	24,550	4,1	62 368	4,2	2,5	1,7	1,7	
Estonia	0,039	0,044	12,8	0,031	0,034	9,8	21 045	3,7	3,8	-0,1	2,8	
Eswatini	0,002	0,002	0,0	0,005	0,005	7,2	3 631	-0,5	1,8	-2,2	4,6	
Etiopía	0,010	0,010	0,0	0,082	0,104	28,1	806	12,4	8,5	3,6	11,6	
Federación de Rusia	2,405	1,866	-22,4	2,194	1,914	-12,7	10 875	-5,0	0,8	-5,7	6,2	El Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en el período base de seis años. Aplicó SCN 2008. Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Fiji	0,003	0,004	33,3	0,005	0,006	8,9	5 613	4,6	3,5	1,1	3,8	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Cuota próxima a la mínima.
Filipinas	0,205	0,212	3,4	0,448	0,455	1,6	3 566	4,8	6,5	-1,6	1,7	
Finlandia	0,421	0,417	-1,0	0,334	0,319	-4,4	47 863	-0,1	1,5	-1,6	1,3	
Francia	4,427	4,318	-2,5	3,507	3,302	-5,8	40 724	-0,6	1,5	-2,0	0,8	
Gabón	0,015	0,013	-13,3	0,019	0,018	-5,5	7 176	-0,7	2,6	-3,2	-0,4	
Gambia	0,001	0,001	0,0	0,001	0,002	61,7	702	5,1	3,7	1,3	7,0	Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Georgia	0,008	0,008	0,0	0,019	0,020	1,8	4 047	0,5	4,2	-3,5	5,3	Aplicó SCN 2008.
Ghana	0,015	0,024	60,0	0,051	0,072	39,7	2 024	1,1	4,8	-3,5	13,4	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Granada	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	4,6	9 161	6,2	4,7	1,5	1,5	
Grecia	0,366	0,325	-11,2	0,290	0,248	-14,4	19 431	-2,5	0,7	-3,2	-0,4	
Guatemala	0,036	0,041	13,9	0,077	0,084	8,8	4 087	6,4	3,6	2,8	2,4	Aplicó SCN 2008.
Guinea	0,003	0,003	0,0	0,011	0,013	17,6	855	6,8	6,7	0,0	4,9	
Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,0	0,001	0,002	15,7	716	4,0	4,5	-0,5	2,4	
Guinea Ecuatorial	0,016	0,012	-25,0	0,015	0,014	-8,4	8 802	-10,8	-5,9	-5,3	-2,5	El Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en el período base de seis años. Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Guyana	0,002	0,004	100,0	0,004	0,006	50,0	6 579	3,7	3,3	0,4	0,6	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Haití	0,003	0,006	100,0	0,011	0,018	63,3	1 352	-0,4	1,2	-1,6	10,8	Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Honduras	0,009	0,009	0,0	0,025	0,026	6,3	2 280	5,2	3,7	1,5	4,7	
Hungría	0,206	0,228	10,7	0,163	0,175	7,1	14 849	3,2	4,1	-0,9	3,6	
India	0,834	1,044	25,2	2,624	3,048	16,1	1 879	7,3	6,9	0,3	3,4	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial.
Indonesia	0,543	0,549	1,1	1,185	1,190	0,4	3 710	3,5	5,0	-1,5	3,6	

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Irán (República Islámica del)	0,398	0,371	-6,8	0,596	0,567	-4,9	5 791	1,9	1,4	0,5	15,3	Menor participación en el INB mundial. Variaciones inusuales de precios.
Iraq	0,129	0,128	-0,8	0,230	0,232	1,0	5 094	0,8	4,1	-3,2	-3,0	SCN 1968.
Irlanda	0,371	0,439	18,3	0,294	0,336	14,4	58 145	8,9	9,6	-0,6	2,3	
Islandia	0,028	0,036	28,6	0,022	0,028	25,7	68 074	7,5	4,0	3,4	3,4	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial.
Islas Marshall	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	6,4	4 745	3,5	4,7	-1,1	-1,1	
Islas Salomón	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	7,7	1 830	3,6	3,1	0,5	2,4	
Israel	0,490	0,561	14,5	0,387	0,429	10,8	42 881	5,1	3,4	1,6	1,4	
Italia	3,307	3,189	-3,6	2,620	2,439	-6,9	33 275	-1,1	0,8	-1,9	0,9	
Jamaica	0,008	0,008	0,0	0,018	0,018	-2,0	4 974	1,8	1,1	0,6	5,5	
Japón	8,564	8,033	-6,2	6,789	6,144	-9,5	39 878	-0,3	0,8	-1,1	0,7	
Jordania	0,021	0,022	4,8	0,046	0,049	6,3	4 176	4,4	2,3	2,0	2,0	Aplicó SCN 1993.
Kazajstán	0,178	0,133	-25,3	0,224	0,191	-14,8	8 687	-4,3	4,0	-8,0	7,3	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Kenya	0,024	0,030	25,0	0,079	0,097	22,2	1 589	9,6	5,6	3,8	6,8	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial.
Kirguistán	0,002	0,002	0,0	0,009	0,009	5,0	1 212	3,2	4,2	-1,0	5,3	
Kiribati	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	2,3	3 146	0,9	3,3	-2,4	3,1	
Kuwait	0,252	0,234	-7,1	0,200	0,179	-10,2	36 511	-4,2	0,1	-4,3	-3,2	Aplicó SCN 1993.
Lesotho	0,001	0,001	0,0	0,004	0,003	-12,5	1 284	0,0	0,6	-0,6	6,3	
Letonia	0,047	0,050	6,4	0,038	0,038	2,0	16 284	1,9	2,8	-0,9	2,0	
Líbano	0,047	0,036	-23,4	0,062	0,063	2,4	7 734	2,2	-0,5	2,6	2,6	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Liberia	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	9,6	496	4,9	2,5	2,4	2,4	
Libia	0,030	0,018	-40,0	0,044	0,033	-23,3	4 177	-11,1	-10,9	-0,1	1,5	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.

	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
								Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Liechtenstein	0,009	0,010	11,1	0,007	0,008	18,6	175 387	1,0	2,2	-1,1	0,0	
Lituania	0,071	0,077	8,5	0,056	0,059	4,1	17 119	2,7	3,4	-0,7	2,2	
Luxemburgo	0,067	0,068	1,5	0,053	0,052	-1,9	72 351	2,4	3,4	-1,0	1,9	
Macedonia del Norte	0,007	0,007	0,0	0,014	0,014	1,5	5 464	2,7	2,9	-0,2	2,6	
Madagascar	0,004	0,004	0,0	0,015	0,016	4,1	498	2,1	3,7	-1,5	7,0	
Malasia	0,341	0,348	2,1	0,395	0,398	0,7	10 546	2,0	5,1	-2,9	1,6	
Malawi	0,002	0,002	0,0	0,008	0,008	6,9	379	7,2	4,4	2,6	15,7	
Maldivas	0,004	0,004	0,0	0,005	0,005	9,2	8 993	9,4	6,5	2,7	2,8	Aplicó SCN 2008.
Malí	0,004	0,005	25,0	0,017	0,019	8,2	827	4,5	7,3	-2,6	0,2	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Cuota próxima a la mínima.
Malta	0,017	0,019	11,8	0,013	0,015	13,1	28 154	6,3	6,7	-0,4	2,5	
Marruecos	0,055	0,055	0,0	0,134	0,134	0,0	3 106	1,9	4,2	-2,2	0,0	
Mauricio	0,011	0,019	72,7	0,016	0,016	4,5	10 756	2,6	3,7	-1,0	1,4	Tras haber sido reclasificado por el Banco Mundial como economía de ingreso alto, al Estado Miembro ya no se le aplica el ajuste en función de la carga de la deuda. El Estado Miembro pasó a estar por encima del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en el período base de tres años. Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial.
Mauritania	0,002	0,002	0,0	0,006	0,008	30,1	1 586	0,8	3,7	-2,8	0,5	Aplicó SCN 2008.
México	1,292	1,221	-5,5	1,497	1,424	-4,9	9 410	-0,1	2,2	-2,2	4,7	
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,0	0,000	0,001	7,6	3 790	4,7	1,3	3,3	3,3	
Mónaco	0,011	0,011	0,0	0,008	0,008	-1,6	179 842	2,1	4,2	-2,0	0,8	

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Mongolia	0,005	0,004	-20,0	0,014	0,014	-4,7	3 579	1,8	4,8	-2,9	6,6	
Montenegro	0,004	0,004	0,0	0,006	0,006	7,2	8 186	3,7	3,7	0,0	2,9	
Mozambique	0,004	0,004	0,0	0,019	0,017	-6,6	497	-1,7	4,6	-6,0	6,2	Aplicó SCN 2008.
Myanmar	0,010	0,010	0,0	0,081	0,079	-2,4	1 217	2,6	6,6	-3,7	4,4	SCN 1968.
Namibia	0,009	0,009	0,0	0,016	0,015	-4,0	5 131	0,7	1,6	-0,9	5,8	Aplicó SCN 2008.
Nauru	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	28,7	14 640	0,6	3,7	-3,0	2,4	Tras haber sido reclasificado por el Banco Mundial como economía de ingreso alto, al Estado Miembro ya no se le aplica el ajuste en función de la carga de la deuda. Superó el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en los períodos base de tres y seis años.
Nepal	0,007	0,010	42,9	0,028	0,038	36,2	1 124	7,5	4,9	2,5	5,8	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Nicaragua	0,005	0,005	0,0	0,015	0,015	-2,2	1 934	2,3	1,9	0,4	5,5	
Níger	0,002	0,003	50,0	0,010	0,014	45,4	532	4,0	5,9	-1,8	1,0	Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Nigeria	0,250	0,182	-27,2	0,609	0,494	-18,8	2 126	-1,5	2,0	-3,5	7,9	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Noruega	0,754	0,679	-9,9	0,597	0,519	-13,1	80 972	-4,1	1,5	-5,6	1,0	
Nueva Zelandia	0,291	0,309	6,2	0,230	0,237	2,7	41 540	1,9	3,7	-1,8	1,8	
Omán	0,115	0,111	-3,5	0,091	0,085	-6,8	15 021	-0,5	1,9	-2,4	-2,4	
Países Bajos	1,356	1,377	1,5	1,074	1,053	-1,9	51 157	0,6	2,1	-1,5	1,4	
Pakistán	0,115	0,114	-0,9	0,365	0,370	1,3	1 464	2,1	4,2	-2,0	4,6	
Palau	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	6,6	16 550	3,0	1,4	1,7	1,7	

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Panamá	0,045	0,090	100,0	0,060	0,069	13,7	13 784	6,6	4,7	1,8	1,8	Tras haber sido reclasificado por el Banco Mundial como economía de ingreso alto, al Estado Miembro ya no se le aplica el ajuste en función de la carga de la deuda. Superó el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en los períodos base de tres y seis años. Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial.
Papua Nueva Guinea	0,010	0,010	0,0	0,028	0,028	-0,8	2 704	2,7	5,8	-2,9	4,0	
Paraguay	0,016	0,026	62,5	0,035	0,045	29,1	5 423	-0,3	3,3	-3,5	2,6	Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Perú	0,152	0,163	7,2	0,241	0,247	2,5	6 466	2,1	3,0	-0,9	2,7	
Polonia	0,802	0,837	4,4	0,635	0,640	0,8	13 959	2,3	4,2	-1,9	1,3	
Portugal	0,350	0,353	0,9	0,277	0,270	-2,5	21 705	0,9	2,2	-1,3	1,6	
Qatar	0,282	0,269	-4,6	0,224	0,206	-8,0	62 442	-2,0	2,2	-4,2	-4,2	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567	4,375	-4,2	3,616	3,346	-7,5	41 388	0,3	1,9	-1,6	1,8	
República Árabe Siria	0,011	0,009	-18,2	0,034	0,028	-17,5	1 341	3,0	-2,6	5,7	29,6	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial. Aplicó SCN 2008.
República Centroafricana	0,001	0,001	0,0	0,002	0,003	10,4	469	4,6	3,4	1,2	4,1	Aplicó SCN 1993.
República de Corea	2,267	2,574	13,5	1,794	1,968	9,7	31 875	3,1	2,8	0,3	1,3	
República de Moldova	0,003	0,005	66,7	0,010	0,013	29,5	2 706	3,9	3,6	0,3	6,1	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008.

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
												Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
República Democrática del Congo	0,010	0,010	0,0	0,046	0,050	10,4	508	6,4	5,4	0,9	11,2	
República Democrática Popular Lao	0,005	0,007	40,0	0,017	0,020	18,4	2 353	7,8	6,6	1,1	2,9	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Cuota próxima a la mínima.
República Dominicana	0,053	0,067	26,4	0,084	0,094	12,3	7 369	6,0	6,2	-0,2	3,3	Crecimiento del PIB mayor que el crecimiento del PIB mundial.
República Popular Democrática de Corea	0,006	0,005	-16,7	0,022	0,021	-5,8	673	-0,2	-0,6	0,4	1,8	SCN 1968. Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial. Cuota próxima a la mínima.
República Unida de Tanzanía	0,010	0,010	0,0	0,060	0,067	13,2	1 011	5,0	6,7	-1,6	4,5	Aplicó SCN 2008.
Rumania	0,198	0,312	57,6	0,241	0,265	10,2	11 205	4,6	4,5	0,1	4,2	Tras haber sido reclasificado por el Banco Mundial como economía de ingreso alto, al Estado Miembro ya no se le aplica el ajuste en función de la carga de la deuda. El Estado Miembro pasó a estar por encima del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en el período base de tres años. Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial.
Rwanda	0,003	0,003	0,0	0,010	0,011	8,0	757	4,8	7,2	-2,2	3,3	Aplicó SCN 2008.
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,002	100,0	0,001	0,001	6,8	18 225	3,7	2,2	1,5	1,5	Cuota próxima a la mínima.
Samoa	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-5,7	4 076	1,7	2,6	-0,8	1,5	Aplicó SCN 2008.
San Marino	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	-14,4	40 454	-2,4	-0,2	-2,2	0,6	

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	1,6	7 281	2,3	1,3	0,9	0,9	
Santa Lucía	0,001	0,002	100,0	0,002	0,002	27,3	9 554	4,1	2,1	2,0	2,0	Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008.
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	11,2	1 864	5,7	3,8	1,8	4,8	
Senegal	0,007	0,007	0,0	0,024	0,025	6,4	1 349	3,3	5,8	-2,4	0,4	Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Serbia	0,028	0,032	14,3	0,051	0,054	5,3	6 343	1,0	2,4	-1,3	2,2	
Seychelles	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	5,0	14 622	3,0	3,7	-0,7	1,9	
Sierra Leona	0,001	0,001	0,0	0,005	0,005	-9,2	535	-2,9	0,0	-2,9	9,7	
Singapur	0,485	0,504	3,9	0,384	0,386	0,5	55 800	3,3	3,3	0,1	1,5	
Somalia	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	13,2	106	-1,3	2,7	-4,0	-0,2	Aplicó SCN 1993.
Sri Lanka	0,044	0,045	2,3	0,099	0,100	0,7	3 913	2,1	3,9	-1,8	3,7	
Sudáfrica	0,272	0,244	-10,3	0,433	0,408	-5,8	5 901	-0,7	1,0	-1,7	5,2	
Sudán	0,010	0,010	0,0	0,081	0,074	-8,5	1 486	-9,5	4,3	-13,3	26,5	SCN 1968. Menor participación en el INB mundial. Variaciones inusuales de precios. Escala al límite máximo de los países menos adelantados.
Sudán del Sur	0,006	0,002	-66,7	0,019	0,006	-66,9	481	-14,5	4,7	-18,3	58,5	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial. Variaciones inusuales de precios. Cuota próxima a la mínima.
Suecia	0,906	0,871	-3,9	0,718	0,666	-7,1	55 543	-1,6	2,5	-4,1	2,1	
Suiza	1,151	1,134	-1,5	0,912	0,867	-4,9	84 643	0,4	2,0	-1,5	-0,4	
Suriname	0,005	0,003	-40,0	0,006	0,005	-21,6	6 598	-4,1	0,2	-4,2	9,7	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial. Variaciones inusuales de precios. Cuota próxima a la mínima. Aplicó SCN 2008.
Tailandia	0,307	0,368	19,9	0,504	0,553	9,6	6 603	4,4	3,0	1,3	1,5	

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	Escala automática junio 2021	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Comentarios sobre el período de 2014 a 2019[b,c]
Estado Miembro	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Tayikistán	0,004	0,003	-25,0	0,013	0,011	-13,7	1 054	-0,3	7,8	-7,6	3,8	Cuota próxima a la mínima.
Timor-Leste	0,002	0,001	-50,0	0,004	0,003	-28,0	2 001	6,3	3,8	2,4	2,4	Cuota próxima a la mínima.
Togo	0,002	0,002	0,0	0,006	0,008	26,1	842	5,5	7,5	-1,9	0,9	Aplicó SCN 2008. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Tonga	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	7,6	5 001	3,0	2,2	0,7	5,1	Aplicó SCN 2008.
Trinidad y Tabago	0,040	0,037	-7,5	0,031	0,028	-10,9	16 715	-2,7	-1,6	-1,1	-0,3	
Túnez	0,025	0,019	-24,0	0,056	0,048	-15,2	3 429	-2,9	1,8	-4,6	5,3	Crecimiento del PIB es menor que el crecimiento del PIB mundial.
Turkmenistán	0,033	0,034	3,0	0,046	0,047	1,9	6 704	2,4	7,0	-4,3	-0,9	
Turquía	1,371	0,845	-38,4	1,149	0,978	-14,9	9 935	-3,8	4,3	-7,7	10,7	El Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en los períodos base de tres y seis años. Menor participación en el INB mundial.
Tuvalu	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	22,8	6 506	4,0	5,9	-1,8	3,8	Aplicó SCN 1993.
Ucrania	0,057	0,056	-1,8	0,162	0,155	-4,4	2 892	-2,9	-0,9	-1,9	19,2	
Uganda	0,008	0,010	25,0	0,033	0,039	19,4	783	3,1	5,0	-1,7	4,3	Crecimiento del PIB es mayor que el crecimiento del PIB mundial. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.
Uruguay	0,087	0,092	5,7	0,069	0,071	3,1	16 984	0,3	2,0	-1,6	7,7	Aplicó SCN 2008.
Uzbekistán	0,032	0,027	-15,6	0,086	0,077	-11,3	1 972	-2,9	6,1	-8,5	16,3	Menor participación en el INB mundial. Variaciones inusuales de precios.
Vanuatu	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	3,1	3 061	2,5	2,7	-0,2	3,0	

								Variación porcentual anual media de 2014 a 2019				
								PIB		Deflactor implícito de precios[a]		
	Escala aprobada para 2019-2021	*Escala automática junio 2021*	*Variación (porcentaje)*	*Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021*	*Porcentaje del INB en la escala automática de junio 2021*	*Variación (porcentaje)*	*INB per cápita (dólares de los EE. UU.)*	*Nominal (dólares de los EE. UU.)*	*Real*	*Dólares de los EE. UU.*	*Moneda nacional*	*Comentarios sobre el período de 2014 a 2019*[b,c]
Estado Miembro	*(1)*	*(2)*	*(3)*	*(4)*	*(5)*	*(6)*	*(7)*	*(8)*	*(9)*	*(10)*	*(11)*	*(12)*
Venezuela (República Bolivariana de)	0,728	0,175	-76,0	0,596	0,230	-61,5	6 382	-23,7	-15,4	-9,8	1 824,9	El Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en los períodos base de tres y seis años. El crecimiento del PIB nominal y real es inferior al crecimiento del PIB mundial. Variaciones inusuales de precios.
Viet Nam	0,077	0,093	20,8	0,230	0,263	14,1	2 294	7,3	6,6	0,7	2,3	
Yemen	0,010	0,008	-20,0	0,037	0,029	-22,9	849	-5,4	-11,5	6,9	9,6	
Zambia	0,009	0,008	-11,1	0,030	0,029	-3,0	1 422	-2,3	3,4	-5,5	9,2	
Zimbabwe	0,005	0,007	40,0	0,020	0,024	24,6	1 413	2,0	1,0	1,0	1,0	Cuota próxima a la mínima. Amplia revisión de los datos de las cuentas nacionales.

Abreviaciones: INB, ingreso nacional bruto; PIB, producto interno bruto; SCN, Sistema de Cuentas Nacionales.

[a] El deflactor implícito de precios se calcula dividiendo el PIB a precios corrientes entre el PIB a precios constantes.

[b] No se indica ningún comentario cuando el país proporciona datos de conformidad con el SCN de 1993 o de 2008.

[c] A los Estados Miembros que tienen un INB per cápita inferior a 12.153 dólares se les aplica el ajuste en función de la carga de la deuda.